



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 578

**Quito, Jueves 17 de
Noviembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.150 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

RESOLUCIONES:

- Declárase al Cacique Jipijapense Gobernador Manuel Inocencio Parrales y Guale, Precursor de la Reforma Agraria y Defensor de los Indígenas de la Costa Ecuatoriana por su accionar ineludicable en la era colonial 3
- Exhórtase al señor Ministro de Defensa, licenciado Javier Ponce Cevallos, la inmediata cancelación de los valores del retroactivo de las pensiones adeudadas a los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio Activo y Pasivo, en las jerarquías de Mayor, Capitán, Suboficial Mayor y Suboficial Primero, de los años 2008 y 2009 4

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 930 Confiérese la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Caballero al sacerdote diocesano Bernardo Ruf 6
- 931 Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República en su viaje a Bogotá-Colombia, el 8 de noviembre del 2011 7
- 932 Declárase el Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en esta ciudad de Quito 7
- 933 Deróguese el Decreto Supremo Nº 1506, publicado en el Registro Oficial Nº 327 de 8 de octubre de 1971, así como todas sus reformas 8

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 162 Apruébanse las reformas al Estatuto de la Fundación ALTERVÍA 9

	Págs.		Págs.
MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:		RESOLUCIONES:	
015-MCP-2011 Dispónese que el sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, subrogue las funciones del señor Ministro	11	COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:	
		32 Derógase la Resolución N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 468 del 13 de junio del 2011	20
MINISTERIO DE CULTURA:		33 Difiérese el Arancel Nacional de Importaciones a cero por ciento (0%) para la importación de un contingente de 300TM. de “algodón sin cardar ni peinar”, clasificado en la subpartida 5201.00.30.00 por un periodo de doce meses contados a partir del vencimiento del Decreto Ejecutivo N° 499, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 302 de 18 de octubre del 2010, a favor de la Compañía El Peral Cía. Ltda.	21
186-2011 Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración del señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial	11	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:		299/2011 Expídese la resolución que contiene los procedimientos para normar el cobro por traslado, alojamiento y viáticos de los especialistas y/o inspectores de seguridad de la aviación de la DGAC, por los servicios de seguridad tales como: auditorías, inspecciones, estudios y pruebas de seguridad	22
0309 Disuélvese la personería jurídica de la “Asociación Católica Internacional para Radio, Televisión y Audiovisuales UNDA-AL”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	12	DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:		096-DN-DINARDAP-2011 Créanse los registros mercantiles como dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa, sujetos al control, auditoría y vigilancia de esta Dirección, en las jurisdicciones cantonales de Ibarra y Guaranda	24
299 Derógase el Acuerdo Ministerial de 8 de febrero del 2011, mediante el cual se delegó funciones al ingeniero Patricio Esteban Machado Tapia	13	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS:	
300 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 245 de 25 de enero del 2011	14	013-DIREJ-2011 Expídense las “Directrices procedimentales para la generación y/u homologación de indicadores que surjan a partir de la Base de Datos del VII Censo de Población y VI de Vivienda, adicionales a los oficializados en la II Reunión del Consejo Nacional de Estadística y Censos 2011.”	25
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
00000917 A Deléganse atribuciones al doctor Paúl Romero Osorio, funcionario de esta Cartera de Estado	15	NAC-DGECCGC11-00013 A los sujetos pasivos suscriptores de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles o, en general, de contratos de uso o goce de inmuebles, tales como locales en centros comerciales o similares, cualquiera que sea la denominación del respectivo instrumento contractual	19
SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:		NAC-DGERCGC11-00409 Modifícase la Resolución N° NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial N° 98 de 5 de junio del 2007	27
2011-334 Deléganse atribuciones y obligaciones a las subsecretarías de demarcación hidrográfica y a las coordinaciones demarcación hidrográfica y a los centros zonales	17		
CIRCULAR:			
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
NAC-DGECCGC11-00013 A los sujetos pasivos suscriptores de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles o, en general, de contratos de uso o goce de inmuebles, tales como locales en centros comerciales o similares, cualquiera que sea la denominación del respectivo instrumento contractual	19		

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Municipal del Cantón El Tambo: Para el traspaso, organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad** 28
- **Convenio de Mancomunidad de los cantones de El Chaco y Quijos para la Organización y Funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; y el Fortalecimiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Territorio Mancomunado** 36
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de letreros, publicidad y mobiliario urbano ..** 39

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales;

Que, en el artículo 28 de la Carta Magna del Estado, el segundo párrafo expresa es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa sustentado en lo que determina el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal e): la afirmación del carácter intercultural y plurinacional del Estado ecuatoriano; ha presentado una Propuesta Histórica, Educativa, Social y Cultural de reconocimiento al ciudadano jipijapense indígena cacique Don Manuel Inocencio Parrales y Guale en la faceta de héroe nacional por su accionar que se constituye en ejemplo para las presentes y futuras generaciones;

Que, el ciudadano insigne Manuel Inocencio Parrales y Guale fue el primer precursor de ideales independentistas desde los años 1760, desde Manabí para el Ecuador;

Que, el cacique Manuel Inocencio Parrales y Guale fue defensor de las Comunidades Indígenas de un extenso territorio de la colonia comprendido en las provincias de Manabí, Esmeraldas y parte de Pichincha;

Que, el cacique Manuel Inocencio Parrales y Guale se adelantó dos siglos en la Reforma Agraria al proponer las políticas que presentó ante la Audiencia de Quito, luego ante el Virrey de Santa Fe y la Corte de Madrid en un memorial del 22 de Octubre de 1793, obteniendo una cédula de amparo el 17 de febrero de 1794, protestando en defensa del indigenado costeño, hecho que culminó con el reconocimiento de las tierras de común, de los habitantes de la región con la expedición de la Cédula Real a favor de los indios en común de Jipijapa el 2 de Agosto de 1780;

Que, el Gobernador Manuel Inocencio Parrales y Guale como orador y visionario en su época promovió y fortaleció la Cultura Indígena, creando un importante espacio para difundir las bondades del agro, respetando los derechos de los indios sobre el territorio de la comunidad y luchando valientemente contra el abuso y las humillaciones de los conquistadores;

Que, los principios, postulados y acciones del cacique Manuel Inocencio Parrales y Guale han sido insumos para la legislación de la República desde 1830 y que en la Constitución y leyes en vigencia sigue inalterable su aporte para contribuir al Buen Vivir;

Que, la propuesta histórica, educativa, social, cultural impulsada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa pretende reconocer y valorar a hombres y mujeres de la historia local y nacional;

Que, el Artículo 377 y el Artículo 379 en el inciso 2 de la Constitución de la República garantiza el reconocimiento de hechos memorables como por ejemplo recordar al **PRIMER PRECURSOR DE LA REFORMA AGRARIA Y DEFENSOR DE LOS INDÍGENAS DE LA COSTA ECUATORIANA** para enriquecer la memoria histórica de nuestros colectivos actuales y futuros;

Que, el Artículo 9 numeral 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que la Asamblea Nacional tiene como funciones y atribuciones las de conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar al Cacique Jipijapense Gobernador Manuel Inocencio Parrales y Guale, **PRECURSOR DE LA REFORMA AGRARIA Y DEFENSOR DE LOS INDÍGENAS DE LA COSTA ECUATORIANA** por su accionar ineludible en la era colonial.

Artículo 2.- Reconocer su obra social que fue el motivo permanente al que dedicó hazañas y virtudes como ejemplo para presentes y futuras generaciones.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en los medios de comunicación y enviarla al Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a la Dirección Provincial de Educación, al Gobierno Provincial de Manabí, a la Gobernación de Manabí y al Gobierno Municipal de Jipijapa.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los once días del mes de octubre de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.

Quito, 31 de octubre del 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, los pensionistas del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas en las jerarquías de Mayor, Capitán, Suboficial Mayor y Suboficial Primero, siempre sujetos a disciplina y el deber en defensa de la Patria y de nuestro pueblo, luego de haber entregado lo mejor de sus vidas, confiando en una justa retribución y reconocimiento para sus familias y su propia subsistencia, han sido marginados y olvidados por quienes por ley deberían haberlos reconocido y protegido, confiriéndoles una pensión digna que les permita vivir decentemente el tiempo de vida que les queda;

Que, a lo largo de la historia del Ecuador se han producido constantes ataques bélicos del exterior y conmociones sociales internas, ante los cuales muchos de nuestros valerosos compañeros y compatriotas perdieron sus vidas en las batallas en defensa de nuestro territorio y de la seguridad del Estado, razón por la cual la Ley debe reconocerles y cancelarles una pensión de acuerdo a la normativa legal correspondiente y digna a la labor heroica de los compatriotas ecuatorianos, con el fin de que se conviertan en un referente de gratitud a las generaciones presentes y futuras;

Que, los Decretos Ejecutivos Reservados Nos. 14 y 15, de mayo del 2006, en su artículo 1 indican: equiparar las remuneraciones del personal militar en servicio activo y pensionistas de las Fuerzas Armadas, con el referente de las escalas de remuneraciones previstas, en la LOSSCA para el nivel jerárquico superior y remuneraciones mensuales unificadas para los servidores públicos, con el respectivo incremento anual;

Que, existiendo los fundamentos jurídicos e instrumentos habilitantes que facultaban la aplicación de la Resolución SENRES 2008-156, así como los Decretos Ejecutivos Nos. 14 y 15, que establecen que el proceso de equiparación

salarial se cumplirá hasta enero 2009, por lo que la Resolución SENRES 2008-156 del 20 de junio del 2008, era perfectamente aplicable en tiempo, espacio y finalidad;

Que, los argumentos presentados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la SENRES, no constituyen argumentos técnicos causales de la inobservancia y peor aún de la aplicación parcial de la Resolución SENRES 2008-156, más allá de la inobservancia de esta Resolución, se debe tomar en cuenta los efectos adversos de la misma tales como: desmesuradas diferencias salariales entre ciertos grados producidas por la mala aplicación de las alzas remunerativas, situación que se corrige con la aplicación de la Resolución mencionada para las cuatro jerarquías afectadas;

Que, pese al haber disposición Constitucional y legal publicada en el Registro Oficial No. 156 del 20 de julio del año 2008, sobre la escala salarial correspondiente en la que expresa el objeto de las respectivas alzas salariales en las diferentes jerarquías existentes, pero en las jerarquías de mayor, capitán, suboficial mayor y suboficial primero no existieron las indicadas alzas salariales debido a que estaban congeladas sin tener ningún fundamento legal correspondiente, consecuentemente no se ha cancelado una parte de este valor por los años 2008-2009, por inobservancia de la ley;

Que, en el informe enviado por el señor Ministro de Defensa Nacional al señor asambleista ingeniero Fernando Aguirre, en la parte de las conclusiones indica lo siguiente: *“Amparados en lo que dispone el Art. 33 del Reglamento de remuneraciones en las Fuerzas Armadas, se han aplicado todas las resoluciones SENRES relacionadas con los incrementos al haber militar; faltando por aplicar en su totalidad la resolución SENRES 2008-00156, para el caso de oficiales en los grados de: mayor, capitán o sus equivalentes en la fuerza naval; y, tropa en los grados : suboficial mayor y suboficial primero”;*

Que, el artículo 53, inciso 2, de la Constitución manda: *“El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.”;*

Que, el artículo 66, numeral 4 de la Constitución manifiesta: *“Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”;*

Que, el artículo 36 de la Constitución manda: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”;*

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución manifiesta: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social...”*. El numeral 5, del artículo 3 de la Constitución, establece lo siguiente: *“Planificar el*

desarrollo Nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.”;

Que, los siguientes numerales del artículo 11 de la Constitución dicen: “El Ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; 4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 6.- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; 7.- El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas; 8.- Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificablemente el ejercicio de sus derechos; 9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”;

Que, el artículo 328, incisos 1 y 2 de la Constitución expresa: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la

persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.”;

Que, el artículo 424 de la Constitución dice: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica”;

Que, los siguientes artículos de las leyes secundarias del ISSFA, dicen:

Art. 20: Prestaciones características.- Las prestaciones que concede el ISSFA son irrenunciables y no susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo el caso de alimentos dispuestos por Ley o de obligaciones a favor del ISSFA o de las Fuerzas Armadas. De las prestaciones de Seguro de vida y Mortuoria no se harán deducciones por ningún concepto.

Art. 71: El ISSFA tiene a su cargo el servicio del pago de las pensiones a los pensionistas del Estado. Estas pensiones y sus eventuales aumentos se cubrirán en su totalidad con recursos asignados por el Estado, en su Presupuesto General, los que serán transferidos al Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 73: Los pensionistas del Estado aportan al ISSFA, de su pensión mensual, los porcentajes establecidos en la presente Ley, para los seguros de Enfermedad y Maternidad; y, Mortuoria.

Que, el Art. 19 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas dice: Revalorización de Pensiones.- “El monto de las pensiones de retiro, invalidez y montepío de los beneficiarios que tengan sus prestaciones en aplicación a las normas de la Ley de pensiones de las Fuerzas Armadas, servirá como base inicial para los cálculos de los incrementos que de conformidad con la Ley, deberán efectuarse cada vez que se aumenten los sueldos del personal Militar en Servicio Activo.”;

Que, el Art. 125 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas dice: Reapertura.- “Si la concesión de las prestaciones establecidas en la Ley y en este Reglamento apareciera que se ha incurrido en error, omisión, de parte del interesado o de los organismos de trámite, el ISSFA procederá de oficio o a petición de parte, a reabrir los expedientes, con el objeto de corregir el equívoco, hasta dentro del plazo de tres años vencido el cual, habrá prescrito la acción para proceder en este sentido.”;

Que, el Art. 129 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas dice: Retraso de pago.- “El diferimiento injustificado y doloso y la retención indebida de los valores destinados al pago de pensiones, por parte de los pagadores, será sancionado de conformidad con el Código Penal Militar y las Leyes pertinentes.”;

Que, los Decretos Ejecutivos Reservados Nos. 14 y 15, establecen que el proceso de equiparación salarial se cumplirá hasta enero del 2009, por lo que la resolución SENRES 2008-156 del 20 de Junio, era perfectamente aplicable en tiempo, espacio y finalidad;

Que, los argumentos presentados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la SENRES, no constituyen argumentos técnicos causales de la inobservancia y peor aún de la "aplicación parcial" de la resolución SENRES 2008-156;

Que, el Art 8 del Reglamento de Remuneraciones del Personal Militar de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas indica: "Los niveles serán remunerados sobre la base del sistema de remuneraciones militares, que garantiza al personal militar una remuneración proporcional a su jerarquía, carga militar, ámbito operacional militar, responsabilidades y nivel de jurisdicción, observando el principio de que a igual trabajo corresponde igual remuneración";

Que, en el mes de septiembre 2009 en el confidencial entregado por el ISSFA se indica lo siguiente: "una vez que se ha emitido el acuerdo ministerial No. 34 de 01 de septiembre del 2009, el ISSFA ha procedido a realizar el incremento de las pensiones en este mes" sin recibir en las jerarquías mencionadas ningún incremento salarial, (acción de reclamo jurídico sustancial);

Que, al no haberse dado estricto cumplimiento a la normativa legal establecida en el Registro Oficial 156 del 20 de junio 2008, la misma que indica la Escala salarial que nos corresponde, pese al haber existido la respectiva resolución de la "Comisión Especial" designada para la elaboración de las Escalas salariales;

Que, hasta el momento, tanto los señores Ministros de Defensa Nacional, Relaciones Laborales y de Finanzas, no se han pronunciado con relación al valor que todavía no se cancela, es decir las alzas salariales de los años 2008-2009, los mismos que fueron cancelados a todo el personal militar en servicio activo y pasivo en los mencionados años a pesar de haber sido notificados por medio de oficios del señor Presidente de la República;

Que, con esta normativa jurídica establecida tanto en la Constitución y otras leyes secundarias expuestas podemos indicar que dentro de los marcos legales correspondientes se ha violado las mismas al no haberse cancelado los valores que se encontraban congelados sin ninguna disposición legal en estas jerarquías, de los años 2008 y 2009 que por ley corresponden;

Que, al existir los fundamentos e instrumentos habilitantes que facultan la aplicación de la resolución SENRES 2008-156; y,

En uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- EXHORTAR al señor Ministro de Defensa, licenciado Javier Ponce Cevallos, la inmediata cancelación de los valores del retroactivo de las pensiones adeudadas a

los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio Activo y Pasivo, en las jerarquías de Mayor, Capitán, Suboficial Mayor y Suboficial Primero, de los años 2008 y 2009, valores que no fueron cancelados a las mencionadas jerarquías por el ISSFA, previstas en la Ley y el Reglamento de las Fuerzas Armadas, a favor de las jerarquías perjudicadas.

Artículo 2.- EXIGIR al señor Ministro de Finanzas la inmediata entrega de los recursos necesarios para realizar la cancelación total del valor adeudado en las jerarquías de Mayor, Capitán, Suboficial Mayor y Suboficial Primero por los años 2008-2009.

Artículo 3.- DEMANDAR del ISSFA que una vez que reciba los valores adeudados por los años 2008-2009, se realice la cancelación inmediata de los dineros adeudados a favor de sus pensionistas.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de octubre de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.

Quito, 7 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

N° 930

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el sacerdote diocesano Bernardo Ruf ha realizado en el Ecuador por veinte y cuatro años una activa y emprendedora misión de apoyo a los más pobres, al promover la construcción de centros médicos, iglesias, escuelas y academias artesanales en las parroquias de San Francisco, Santa Lucía y Naranjal de la provincia del Guayas; y, en el barrio Bastión Popular en la ciudad de Guayaquil;

Que la provincia del Guayas y la ciudad de Guayaquil han sido testigos de más de veinte y cuatro años de fructífera e incansable labor desempeñada por el sacerdote Bernardo Ruf, al servicio de la niñez, juventud y la educación de los más necesitados;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y poner de relieve las virtudes de quienes han- servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 6 letra a) del Decreto N° 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 317 de 19 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Artículo 1.- Conferir la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el Grado de Caballero al sacerdote diocesano Bernardo Ruf.

Disposición Final.- Encargar la ejecución del presente Decreto al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado; Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 931

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Decreta:

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en el viaje que realizará el 8 de noviembre del 2011 a Bogotá-Colombia, para asistir a la Reunión Extraordinaria del Consejo Presidencial Andino, conformada de la siguiente manera:

- Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.
- Ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.
- Ingeniero Mauricio Peña, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, encargado.
- Doctor Francisco Rivadeneira Sarzosa, Viceministro de Comercio Exterior e Integración Económica.

N° 932

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;*

Que el 30 de septiembre del 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es

atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.”;

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso;

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-1455 de 1 de noviembre del 2011 solicitó la declaratoria del estado de excepción por un lapso de sesenta días; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en esta ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar, lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en esta ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria para que esta función del Estado pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la

Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en esta ciudad de Quito.

Artículo 3.- El periodo de duración de este estado de excepción es el de sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

Artículo 5.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 6.- De la, ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Defensa y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 7 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 933

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Supremo N° 1506, publicado en el Registro Oficial N° 327 de 8 de octubre de 1971, se autorizó y normó la construcción del Palacio de Justicia de Guayaquil;

Que mediante Decreto Supremo N° 1395, publicado en el Registro Oficial N° 460 del 26 de diciembre de 1973, se reformó el referido Decreto disponiendo que: *“El Palacio de Justicia de Guayaquil incluirá entre sus dependencias, aquellas que sean necesarias para el funcionamiento del Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas.”;*

Que los referidos decretos supremos tienen la categoría jurídica de decretos ejecutivos, ya que constituyen simples actos administrativos de la Administración Pública Central respecto de sus propios activos fijos que no mandan, prohíben o permiten;

Que por sesión celebrada el 29 de septiembre del 2011, el Consejo de la Judicatura de Transición, resolvió solicitar al Presidente Constitucional de la República que derogue el

aludido Decreto N° 1506, en virtud de ciertas situaciones denunciadas que connotan que la presencia del Colegio de Abogados del Guayas en el edificio de la Corte Provincial de Justicia del Guayas no beneficia las actividades judiciales, ni contribuye a su seguridad;

Que en cumplimiento a lo anteriormente enunciado, el Presidente del Consejo de la Judicatura de Transición, mediante oficio N° 160-P-CJT-AV-11 del 19 de octubre del 2011, solicita al Presidente Constitucional de la República, deje sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 1506 publicado en el Registro Oficial N° 327 de 8 de octubre de 1971;

Que las situaciones denunciadas resultan atentatorias contra el ordenamiento jurídico del país, ya que, entre otras, se han ingresado y sacado bebidas alcohólicas de una institución pública, se ha irrespetado al personal de policía y en los exteriores del Colegio de Abogados del Guayas, existen problemas con un equipo audiovisual que transmite videos musicales estridentes e inapropiados; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los números 5 y 6 del artículo 14 7 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO: Deróguese el Decreto Supremo N° 1506, publicado en el Registro Oficial N° 327 de 8 de octubre de 1971, así como todas sus reformas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El Consejo de la Judicatura de Transición podrá solicitar a la Policía Nacional la asistencia necesaria para el cabal cumplimiento del presente decreto ejecutivo.

Disposición Final: Este decreto ejecutivo entrará en vigencia desde la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 9 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presiente constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 162

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma del estatuto social de la Fundación "ALTERVÍA"; domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencias de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2543, con fecha 1 de septiembre de 2011, remiten el informe técnico de la Fundación "ALTERVÍA", sin observaciones;

Que, la señorita Tatiana Sampedro, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-1732, de fecha 1 de septiembre del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, y Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, para la Aprobación, Control y Extinción de Personalidades Jurídicas de Derecho Privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008 y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reforma al estatuto de la Fundación ALTERVÍA, que son las que se detallan a continuación y que constan con negrilla:

En el encabezado del estatuto dirá: "**Codificación del Estatuto de ALTERVÍA**".

En el artículo 3, en donde decía Título XXIX, dirá: **Título XXX**.

En el enunciado del Capítulo II, donde dice "de los objetivos y medios", dirá: "**De los objetivos, fines específicos y fuentes de financiamiento**"

En el artículo 5 al final, dirá: "**Art. 5. Son objetivos de la Fundación ALTERVÍA**".

- a) **Facilitar los procesos de participación social en la defensa de la naturaleza y de la calidad de vida, dotando a la población de instrumentos técnicos y científicos en el manejo de energías alternativas;**
- b) **Abrir espacios de reflexión sobre desarrollo y sociedades sustentables desde la perspectiva del sur;**

- c) Ofrecer capacitación e intercambio de conocimientos a grupos ecologistas y sociales que trabajan en los temas ambientales en distintos países, facilitando su interacción;
- d) Para el cumplimiento de sus objetivos la Fundación ALTERVÍA podrá establecer convenios de cooperación con instituciones académicas y organismos financieros, nacionales, de carácter público o privado, sujetándose a la normativa ecuatoriana;
- e) Brindar capacitación a organismo de derecho público y privado para mejorar la calidad de vida a la normativa ecuatoriana; y,
- f) Difundir información sobre la situación ambiental nacional e internacional.

Son fines específicos de la fundación:

- a) Difundir el conocimiento de las energías limpias como un instrumento para proteger el medio ambiente; y,
- b) Desarrollar tecnologías adecuadas en lo ambiental, social y cultural.

Se incorpora como artículo 6, el siguiente texto: “los aportes de los socios, sea en dinero, sea en especies, constituyen la fuente principal de financiamiento de la Fundación”.

El Capítulo IV de los Órganos de Dirección, en el enunciado que decía “del directorio”, debe decir: **Del Directorio y de la alternabilidad de sus miembros.**

En el artículo 20, **Del Directorio y de la alternabilidad de sus miembros:** “El directorio se halla integrado por tres directores, con derecho a voto durante un período de un año, cada uno de ellos, pudiendo ser reelegidos.

El directorio ejercerá sus funciones con la periodicidad señalada para los directores.

El Directorio sesionará, por lo menos, una vez cada semestre. Las decisiones se adoptarán por mayoría”, **en adelante dirá “El Directorio se halla integrado por tres miembros, con derecho a voto, los cuales serán elegidos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos, después de un período, para asegurar así la alternabilidad.**

El Directorio sesionará, por lo menos, una vez cada trimestre. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

El Secretario General participará en las sesiones del Directorio, dando lectura a las actas y comprobará el quórum necesario para la instalación de las Asambleas”.

Art. 25. Del Secretario General.- En donde decía: “Es atribución del Secretario General la administración de la Fundación y la coordinación del Directorio, podrá ser removido por las causales que se determinen en el

reglamento general.” Dirá: **“El Secretario General quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido inmediatamente por una sola vez, tendrá a su cargo la administración de la Fundación y la coordinación del Directorio.**

En el artículo 26, se agrega como literal l) lo siguiente: **“Participar en las sesiones del Directorio, dando lectura a las actas y comprobará el quórum necesario para la instalación de las Asambleas”.**

En el Capítulo V, donde decía: “De los Bienes y Patrimonio de la Fundación”, dirá: **“Régimen económico: de los bienes y del patrimonio de la Fundación”.**

El artículo 29, **en donde decía:** “El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Los aportes de los miembros de la fundación;
- b) Las asignaciones que recibirá del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título, sean esas donaciones, herencias y legados aceptados por el Directorio; y,
- d) La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionados, siempre y cuando la condición no contrarie el cumplimiento de sus fines, ni afecte su autonomía: dirá: **“Art. 29. Régimen Económico.- La “Fundación ALTERVÍA” podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles a cualquier título; solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero; dar y recibir préstamos a mutuo; girar, aceptar o ceder créditos, suscribir o renovar obligaciones; designar, finiquitar y en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y formar parte de sus directorios.”**

Los contenidos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34 **corresponden ahora a los de los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 respectivamente**, en razón de haberse incorporado el artículo referido al régimen económico.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el registro general de fundaciones y corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el registro forestal que mantiene la Dirección Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 2 de septiembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ab. Fabiola Checa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 015-MCP-2011

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante oficio No. MRECI-CGDG-2011/0253-O, de fecha 22 de agosto del 2011, la señora María Elena Porras Paredes, Coordinadora General de Derechos y Garantías del MRECI, consulta la viabilidad de la participación de la señora Ministra Coordinadora de Patrimonio, en representación del señor Presidente de la República del Ecuador, en el “Diálogo de Líderes sobre Cambio Climático”;

Que, mediante oficio No. MCP-2696-2011 de fecha 2 de septiembre del 2011, la señora Ministra Coordinadora de Patrimonio, atendiendo el oficio No. MRECI-CGDG-2011/0253-O informa que será un honor representar al señor Presidente, en el “Diálogo de Líderes sobre Cambio Climático”;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 12694 de 15 de septiembre del 2011, la Dra. María Fernanda Espinosa solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización para su desplazamiento a fin de participar en el mencionado evento;

Que, mediante Acuerdo No. 868 de 15 de septiembre del 2011, el Sr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios, a quien suscribe, a fin de que participe, por delegación del señor Presidente de la República en el “Diálogo de Líderes sobre Cambio Climático”, y en la sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que, en la ciudad de New York - EEUU, entre los días 18 y 25 de septiembre del 2011, la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio y un equipo de apoyo del Ministerio, cumplirán la siguiente agenda: Asistir por delegación del señor Presidente

Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, al “Diálogo de Líderes sobre Cambio Climático”; y participar en la sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”, en concordancia con el Art. 270 de su reglamento; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Que el sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, subrogue el puesto de Ministro Coordinador de Patrimonio, del 19 al 26 de septiembre del 2011, por cuanto su titular participará, por delegación del señor Presidente de la República, en el “Diálogo de Líderes sobre Cambio Climático”, así como en la sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Art. 2.- Que el Ing. Javier Cervantes, Coordinador General de Análisis e Información Territorial de Patrimonio, subrogue el puesto de Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 22 al 26 de septiembre del 2011.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

N° 186-2011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante comunicación de 26 de julio del 2011, el señor Jorge Coscia, Secretario de Cultura de la Nación de la República Argentina, solicita a la Ministra de Cultura, designar funcionarios de esta Cartera de Estado, para que asistan al Tercer Seminario Iberoamericano de Políticas de la Música, evento que tiene como finalidad avanzar con el Acuerdo de Fomento a las Músicas Iberoamericanas y el Fondo Iberoamericano de Cooperación para la Música y trabajar en la formulación del Fondo Iberoamericano de Cooperación para la Música, el cual será elevado a la Conferencia de Ministros, que se realizará del 13 al 14 de septiembre del 2011 en la ciudad de Mar de Plata - Argentina;

Que, mediante nota marginada, inserta en la comunicación de 26 de julio del 2011, la señora Ministra de Cultura encargada, delega al señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial para que asista al Tercer Seminario Iberoamericano de Políticas de la Música;

Que, mediante memorando No. 0399-MC-DM-11 de 8 de septiembre del 2011, la señora Ministra de Cultura, encargada, informa que ha delegado al señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial para que asista al Tercer Seminario Iberoamericano de Políticas de la Música y solicita a las direcciones de Recursos Humanos, Gestión Financiera y Gestión Administrativa realizar los trámites pertinentes para la declaratoria en comisión de servicios al exterior y la compra de pasajes aéreos del 12 al 15 de septiembre del 2011 a la ciudad Mar de Plata - Argentina. Indicando que los organizadores cubrirán los gastos de alojamiento, alimentación y traslados internos durante los días del evento;

Que, mediante informe No. 059 MC-UATH-2011 de 9 de septiembre del 2011, la Dirección de Recursos Humanos, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior, entre el 12 al 15 de septiembre del 2011, a favor de el señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial, para que en representación institucional asista al 3er. Seminario Iberoamericano de Políticas de la Música del 2011 en la ciudad de Mar de Plata - Argentina;

Que, con fecha 12 de septiembre del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 12573 a favor del señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial, a fin de asistir en representación institucional al 3er. Seminario Iberoamericano de Políticas de la Música del 2011 en la ciudad de Mar de Plata - Argentina;

Que, mediante memorando No. 1098-MC-DRRHH-11 de 13 de septiembre del 2011, la Dirección de Recursos Humanos, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior, entre el 12 y 15 de septiembre del 2011, a favor de el señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura encargada, emitida mediante memorando No. 0399-MC-DM-11 de 8 de septiembre del 2011 y la norma establecida en el artículo 30 inciso cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, en concordancia con los Arts. 45 inciso primero, 46 y 50 de su reglamento; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios en el exterior con remuneración del señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial, del 12 al 15 de septiembre del 2011, quien se encuentra participando en representación institucional al Tercer Seminario Iberoamericano de Políticas de la Música en la ciudad de Mar de Plata - Argentina del 13 al 15 de septiembre del 2011.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará la compra de los boletos aéreos. Los gastos de alojamiento, alimentación y traslados internos serán cubiertos por la organización anfitriona.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 14 de septiembre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 0309

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, señala: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes...”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0868 de 27 de mayo de 1987, Luis E. Robles Plaza, Ministro de Gobierno de ese entonces, acuerda reconocer en el país el Estatuto de la Asociación Católica Internacional para Radio, Televisión y Audiovisuales UNDA-AL;

Que, mediante comunicación de 7 de junio del 2011, suscrita por Sonia del Rocío Navas Males, en su calidad de apoderada de la ASOCIACIÓN CATÓLICA INTERNACIONAL PARA RADIO, TELEVISIÓN Y AUDIOVISUALES UNDA-AL, signada con el trámite GSG-2011-10749, solicita a esta Cartera de Estado, se realice el trámite para la disolución de la asociación antes mencionada;

Que, el artículo 11 numeral 11.6 del Estatuto de la ASOCIACIÓN CATÓLICA INTERNACIONAL PARA RADIO, TELEVISIÓN Y AUDIOVISUALES UNDA-AL, expresa: *“ En caso de disolución voluntaria, la Asamblea General nombrará a posibles liquidadores y determinará su acción. El activo de la Asociación será donado a una Organización Católica Internacional”*;

Que, mediante pronunciamiento SDHC-DPRLEC-001-2011 de 16 de septiembre del 2011, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, emite pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de disolución de la personería jurídica de la entidad religiosa denominada Asociación Católica Internacional para Radio, Televisión y Audiovisuales UNDA-AL; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 30 del Reglamento de Cultos,

Acuerda:

Art. 1.- Disolver la personería jurídica de la “ASOCIACIÓN CATÓLICA INTERNACIONAL PARA

RADIO, TELEVISIÓN Y AUDIOVISUALES UNDA-AL”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la disolución de la organización religiosa denominada “ASOCIACIÓN CATÓLICA INTERNACIONAL PARA RADIO, TELEVISIÓN Y AUDIOVISUALES UNDA-AL”.

Art. 3.- Oficiase al Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha para el registro de disolución de la organización religiosa “ASOCIACIÓN CATÓLICA INTERNACIONAL PARA RADIO, TELEVISIÓN Y AUDIOVISUALES UNDA-AL”.

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de octubre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 7 de octubre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 299

**EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado prevé que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán los respectivos acuerdos o resoluciones para delegar atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, en ejercicio de las atribuciones constantes en los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante acuerdo ministerial de 8 de febrero del 2011, se encargó al ingeniero Patricio Esteban Machado Tapia, todas las actividades inherentes a las funciones de Coordinador General de la Unidad Económica de la Subsecretaría de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera de la Secretaría de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 35 de la Ley de Modernización, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial de 8 de febrero del 2011, mediante el cual se encargó al ingeniero Patricio Esteban Machado Tapia, todas las actividades inherentes a las funciones de Coordinador General de la Unidad Económica de la Subsecretaría de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera de la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de octubre del 2011.

f.) Wilson Pástor M., Ministro, Recursos Naturales No Renovables.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 27 de octubre del 2011.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 300

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado prevé que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán los respectivos acuerdos o resoluciones para delegar atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, en ejercicio de las atribuciones constantes en los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante Acuerdo Ministerial No. 245 de 25 de enero del 2011, se delegó al abogado Gustavo Andrés Donoso Fabara, Asesor Ministerial de esta Secretaría de Estado todas las actividades inherentes al cargo de Subsecretario de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera de la Secretaría de Hidrocarburos, hasta que el Estatuto Orgánico Funcional de la Secretaría de Hidrocarburos se encuentre aprobado por las instituciones pertinentes y este se encuentre en vigencia;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos fue debidamente publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 129 de 31 de marzo del 2011;

Que, mediante comunicación de 26 de octubre del 2011, el abogado Andrés Donoso Fabara informa al señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables que con la finalidad de retomar íntegramente las funciones de Asesor Ministerial de esa Cartera de Estado, conforme a sus disposiciones, solicita la revocatoria del Acuerdo Ministerial No. 245 de 25 de enero del 2011, con el propósito de formalizar la salida de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, con sumilla inserta en la mencionada comunicación de 26 de octubre del 2011, el señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables dispone a la Coordinación General Jurídica proceder como corresponde; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 35 de la Ley de Modernización, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 245 de 25 de enero del 2011, mediante el cual se delegó al abogado Gustavo Andrés Donoso Fabara, Asesor Ministerial de esta Secretaría de Estado, todas las actividades inherentes al cargo de Subsecretario de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera de la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de octubre del 2011.

f.) Wilson Pástor M., Ministro, Recursos Naturales No Renovables.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 27 de octubre del 2011.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

N° 00000917 A

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 332 de 21 de abril del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República designó al Dr. David Chiriboga Allnutt, como Ministro de Salud Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 618 de 10 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, declaró: *“Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción Sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente en los hospitales Eugenio Espejo y Baca Ortiz de Quito, Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de Esmeraldas, Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda, y, José María Velasco Ibarra de Tena con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación por parte del Ministerio de Salud Pública de las siguientes acciones emergentes: 1. Intervención en infraestructura y equipamiento. 2. Intervención administrativa y organizacional. 3. Intervención en los aspectos técnicos sanitarios. 4. Adquisición y dispensación de medicamentos e insumos médicos; 5. Procesos transversales de respaldo; ya que por el incremento de la demanda de los servicios de salud la capacidad de respuesta del Ministerio de Salud tiene el riesgo de ser sobrepasada, lo que podría generar grave conmoción interna.”* “Artículo 2.- Declarar la movilización nacional especialmente de todo el personal de las unidades operativas y planta central del Ministerio de Salud Pública, tales como: médicos, odontólogos, obstetrices, psicólogos, químicos farmacéuticos, tecnólogos sanitarios, enfermeras, auxiliares de enfermería y personal directivo, administrativo y de apoyo.” Por el lapso de 60 días;

Que mediante Acuerdo N° 00000028 de 11 de enero del 2011, el Ministro de Salud Pública resolvió, entre otras cosas, *“declarar la emergencia sanitaria en las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente en los hospitales Eugenio Espejo y Baca Ortiz de Quito, Ycaza Bustamante y Abel Gilbert de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de Esmeraldas, Alfredo Noboa de Guaranda y José María Velasco Ibarra de Tena, dispuesto*

con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación por parte del Ministerio de Salud Pública”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 693 de 11 de marzo del 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, renovó el estado de excepción sanitaria referido por el plazo constitucional de 30 días, y dispuso intervenir, además, en los hospitales de las ciudades del Puyo, “Teófilo Dávila” de Machala, y, “Pablo Arturo Suárez” de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 734 de 11 de abril del 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, declaró el estado de excepción sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente en varios hospitales de las ciudades señaladas en el mentado decreto, por el plazo de 60 días;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 795 de 9 de junio del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, renovó el estado de excepción sanitaria señalado en el párrafo anterior por el lapso de treinta días;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00000767 de 31 de agosto del 2011, el doctor David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública acuerda: *“Artículo 1.- Declarar en Situación de Emergencia Sanitaria a los hospitales Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito; Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo; Delfina Torres de Concha de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda; José María Velasco Ibarra de Tena; Hospital del Puyo; y Teófilo Dávila de Machala y proceder con las siguientes acciones emergentes para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las áreas de: 1.- Infraestructura física; 2.- Equipamiento médico; 3.- Insumos médicos; 4.- Medicamento; 5.- Sistemas y Recursos Informáticos; 6.- Talento Humano y, demás contratos que coadyuven a superar la emergencia sanitaria, conforme el plan de adquisiciones aprobado, sin perjuicio de que, existiendo hechos probados, concretos y objetivos que requieran intervención inmediata, se incluya otras unidades operativas del país a la presente declaratoria de emergencia sanitaria.”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, esto en concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: *“DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se*

establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone en el Art. 58.- *“Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley.*

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre dicho avalúo.

Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días.

Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona. (...) El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.”;

Que, mediante Resolución motivada, signada con el número 0000000233-A de 19 de septiembre del 2011, el señor Ministro de Salud Pública David Chiriboga Allnutt, declaró de utilidad pública y ocupación inmediata el inmueble conformado por un lote de terreno y construcción, sobre el cual se levanta el edificio Camaternidad - Clínica Madre e Hijo, ubicado en el sector 05, calle Pedro Pablo Gómez # 117, entre 6 de marzo y Lorenzo de Garaicoa, de la parroquia Bolívar, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, de propiedad de los cónyuges señores Guillermo José Wagner Cevallos y Alicia del Carmen Espinoza Henríquez los predios identificados con los códigos 05-0003-013-0-1-1 matrícula inmobiliaria 112961, 05-0003-013-0-4-1 matrícula inmobiliaria 112962, 05-0003-013-0-4-2 matrícula inmobiliaria 112963, 05-0003-013-0-7-1 matrícula inmobiliaria 112964, 05-0003-013-0-7-2 matrícula inmobiliaria 112965, 05-003-013-0-7-3 matrícula inmobiliaria 112966, 05-0003-013-0-8-1 matrícula inmobiliaria 112967, según escritura pública extendida el 19 de agosto del 2002 ante el Notario Sexto del cantón Guayaquil inscrita el 10 de septiembre del 2002 tomo 48 de fojas 23594; de los cónyuges señores Lenín Alejandro Valencia Real y María Concepción Nevárez Tobar, los predios identificados con los códigos 05-0003-013-0-1-2 matrícula inmobiliaria 98140, 05-0003-013-0-2-1 matrícula inmobiliaria 98141, 05-0003-013-0-2-2 matrícula inmobiliaria 98143, 05-0003-013-0-2-3 matrícula inmobiliaria 98144, 05-0003-013-0-2-4 matrícula inmobiliaria 98145, 05-0003-013-0-5-2 matrícula inmobiliaria 98146, 05-0003-013-0-6-1

matrícula inmobiliaria 98148, 05-0003-013-0-6-2 matrícula inmobiliaria 98149, 05-0003-013-0-6-3 matrícula inmobiliaria 98150, 05-0003-013-0-6-4 matrícula inmobiliaria 98151, según escritura pública extendida el 25 de octubre del 2001 ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil, inscrita el 30 de noviembre del 2001 en el tomo 59 de fojas 29441 a 29448; de los socios Guillermo José Wagner Cevallos y Lenín Alejandro Valencia Real, el segundo piso alto del condominio CAMATERNIDAD, identificado con el Código Catastral 05-0003-013-0-3-1, con la matrícula inmobiliaria 349246, según escritura pública extendida el 19 de enero del 2011 ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil, inscrita el 11 de febrero del 2011 en el tomo 10 de fojas 4821 a 4822; de la señora María Teresa Sabatino Valencia el predio identificado con el Código Catastral 05-0003-013-0-5-1, con matrícula inmobiliaria 236704, según escritura pública extendida el 29 de julio de 1997 ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, inscrita el 2 de abril de 1998 en el tomo 203 de fojas 102469 a 102498; de los cónyuges Luis Leopoldo Landívar Valdivieso y Elvia Alexandra Olvera Espinoza el predio identificado con el Código Catastral 05-0003-013-0-5-3, con matrícula inmobiliaria 236705, según escritura pública extendida el 6 de junio de 1997 ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, inscrita el 17 de julio de 1997 en el tomo 331 de fojas 169583 a 169626; y, de los cónyuges Anita del Rocío Terán Montesdeoca y Leonel Francisco Jaramillo Jaramillo, el predio identificado con el Código Catastral 05-0003-013-0-5-4, con matrícula inmobiliaria 98147, según escritura pública extendida el 26 de diciembre del 2002, ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil, inscrita el 5 de diciembre del 2003 en el tomo 58 de fojas 28667 a 28668, conforme consta de los certificados de gravámenes emitidos por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, que forma parte integrante del expediente administrativo;

Que, mediante razón sentada por el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, de fecha 6 de octubre del 2011, se inscribió dicha resolución bajo número de Repertorio 2,011-28,192;

Que, es necesario notificar a los propietarios del bien la referida declaratoria de utilidad pública; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Dr. Paúl Romero Osorio, funcionario de este Ministerio, para que a nombre de esta autoridad, suscriba los oficios correspondientes para la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública, a los cónyuges señores Guillermo José Wagner Cevallos y Alicia del Carmen Espinoza Henríquez; cónyuges señores Lenín Alejandro Valencia Real y María Concepción Nevárez Tobar; la señora María Teresa Sabatino Valencia;

los cónyuges señores Luis Leopoldo Landívar Valdivieso y Elvia Alexandra Olvera Espinoza; y, los cónyuges señores Anita del Rocío Terán Montesdeoca y Leonel Francisco Jaramillo Jaramillo, respecto al inmueble objeto de la declaratoria de utilidad pública, conformado por un lote de terreno y construcción, sobre el cual se levanta el edificio Camaternidad - Clínica Madre e Hijo, ubicado en el sector 05, calle Pedro Pablo Gómez # 117, entre 6 de marzo y Lorenzo de Garaicoa, de la parroquia Bolívar, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; y suscriba la correspondiente acta de negociación.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de octubre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 21 de octubre del 2011.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

N° 2011-334

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, el Art. 318 inciso final de la Constitución de la República, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde “Ejercer la rectoría de las Políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme se dispone en el artículo 226 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 3, inciso segundo de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, establece que la desconcentración del Estado es el mecanismo mediante el cual los niveles superiores de un ente u organismo público delegan en forma permanente el ejercicio de una o más de sus atribuciones así como los recursos necesarios para su cumplimiento, a otros órganos dependientes, provinciales o no, que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo, para lo cual deberán solicitar al Ministro de Finanzas, determine y apruebe los mecanismos y procedimientos necesarios para la desconcentración económica conforme con los principios contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 54 del referido estatuto establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo 1088, para su organización y funcionamiento la Secretaría Nacional del Agua contará con las unidades técnicas que consten en su estatuto orgánico por procesos, el mismo que será expedido por el Secretario Nacional del Planificación y Desarrollo, con observancia de las normas emitidas por la SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008 dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 817 de 11 de julio del 2011, el señor Presidente de la República nombra al ingeniero Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua, encargado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 90, publicado en el Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo N° 1088, y establece en su artículo 8 que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el reglamento orgánico funcional de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437 de 22 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio del 2007, se faculta expresamente a los ministros de Estado para la organización de sus ministerios, así como para reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria en lo referente a la organización de cada uno de sus ministerios, sin que sea necesaria la emisión de decreto ejecutivo alguno para su reforma;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 2010-66 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 161 de marzo 30 del 2010, se establecen y delimitan las nueve demarcaciones hidrográficas en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional. Las actuaciones de la autoridad de cada demarcación hidrográfica deberán cumplir con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. El Secretario Nacional del Agua deberá ser informado trimestralmente por la autoridad de cada demarcación, sobre las decisiones que de manera desconcentrada se hayan adoptado, sin perjuicio de los mecanismos que para verificar, supervisar y fiscalizar su accionar se dispongan, de manera de asegurar el control previo, concurrente y posterior de todas las actuaciones de las referidas autoridades;

Que, de conformidad a lo establecido en el estatuto orgánico por procesos de la Secretaría Nacional del Agua, las coordinaciones de demarcación hidrográfica tienen entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Otorgar las autorizaciones o permisos para el uso o el aprovechamiento económico del agua. 2. Organizar el cobro de tasas y tarifas por el uso o el aprovechamiento del agua. 3. Conocer, aprobar y ordenar su inscripción en el Registro Público de Aguas, de todos los actos de la autoridad, y de los actos, convenios y contratos de los usuarios. 4. Conocer y resolver en primera instancia administrativa los reclamos, diferencias y controversias que los usuarios del agua tengan entre sí y sometan a su conocimiento y resolución. 5. Conocer, juzgar y sancionar las infracciones administrativas a esta ley y sus reglamentos. 6. Otorgar los derechos de uso y aprovechamiento del agua, que incluyan condiciones para prevenir, controlar y enfrentar la contaminación de los cuerpos de agua, así como transferencias, renovaciones, oposiciones, cancelaciones, caducidades, autorizaciones para perforación de pozos, otorgamiento de licencias anuales para perforación de pozos, inspecciones técnicas, establecimiento y modificación de servidumbres,

incidentes, aprobaciones de planos y diseños sobre obras de infraestructura hidráulica, autorización de construcción de reservorios, más proceso y trámites que inherentes a aplicación a la Ley de Aguas y su reglamento general de aplicación. 7. Ejercer el procedimiento administrativo de ejecución para la recaudación de obligaciones de los concesionarios; estatuto que se encuentra como anexo del Acuerdo Ministerial N° 2009-48 de 4 de diciembre del 2009, mediante el cual se expide el mencionado estatuto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 2010-73 de 27 de febrero del 2010, se reforma el Acuerdo Ministerial N° 2009-48 de 4 de diciembre del 2009, creándose de esta manera las subsecretarías de Guayas, Manabí, Santiago y Jubones, con las atribuciones y obligaciones que se encuentran establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública establece los principios y normas para regular los procedimientos de contratación destinados a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de las Funciones del Estado.

Que el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará mediante el procedimiento de Ínfima Cuantía regulado en esta disposición, así como en las resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante acuerdos ministeriales números: 10-100 de 1 de junio del 2011 y 2010-89 de 1 de junio del 2010, respectivamente a fin de garantizar un adecuado manejo administrativo - financiero desconcentrado de la Secretaría Nacional del Agua se delegó a las demarcaciones hidrográficas de Guayas y Manabí para ejecutar contrataciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 2010-152 de octubre 1 del 2010, se delegó a los subsecretarios y coordinadores de las demarcaciones hidrográficas de la Secretaría Nacional del Agua, para que en forma desconcentrada procedan a la contratación de bienes, obras y servicios, excluidos los de consultoría, hasta el monto establecido para la ínfima cuantía en el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegación.- Delegar las atribuciones y obligaciones otorgadas a las subsecretarías de Demarcación Hidrográfica y a las coordinaciones

demarcación hidrográfica a los centros zonales, las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Otorgar las concesiones o autorizaciones de derecho de uso y aprovechamiento del agua.
2. Recaudar las tasas por servicios, tarifas por el uso y multas por sanciones.
3. Conocer y resolver los reclamos, diferencias y controversias que los usuarios del agua tengan entre sí y sometan a su conocimiento y resolución.
4. Conocer, juzgar y sancionar las infracciones administrativas a la Ley de Aguas y su reglamento.
5. Ejercer el procedimiento administrativo sobre procesos de coactiva.
6. Todas las acciones administrativas a realizarse y que tengan injerencia con las actividades diarias que cumple el Centro Zonal.
7. Otras delegaciones asignadas por el Secretario Nacional o por el Subsecretario y/o Coordinador de la Demarcación Hidrográfica.

Art. 2.- Excepción por sectores estratégicos.- Para la ejecución de proyectos que se enmarquen dentro de los sectores estratégicos y sean de interés nacional, como proyectos hidroeléctricos, proyectos mineros, proyectos hidrocarburíferos y proyectos de riego que comprendan sistemas mancomunados provinciales, los Subsecretarios o Coordinadores de Demarcación Hidrográfica son quienes autorizarán las concesiones o autorizaciones del derecho de aprovechamiento de aguas, así como todos los trámites inherentes que puedan presentarse sobre los mismos.

Art. 3.- Desconcentración administrativa financiera.- Delegar a los líderes zonales de los centros zonales de las demarcaciones hidrográficas de la Secretaría Nacional del Agua, para que en forma desconcentrada procedan a la contratación de bienes, obras y servicios, excluidos los de consultoría, hasta el monto establecido para la ínfima cuantía en el artículo 60 del reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Los líderes zonales, serán personal y pecuniariamente responsables del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP), aplicables a la celebración y ejecución de las contrataciones.

Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo, el cual entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las subsecretarías y coordinaciones de demarcación hidrográfica, centros zonales, Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Asesoría Jurídica, para su cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de septiembre del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 13 de septiembre del 2011.- f.) Ilegible, Autorizada.

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC11-00013

A LOS SUJETOS PASIVOS SUSCRIPTORES DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES O, EN GENERAL, DE CONTRATOS DE USO O GOCE DE INMUEBLES, TALES COMO LOCALES EN CENTROS COMERCIALES O SIMILARES, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN DEL RESPECTIVO INSTRUMENTO CONTRACTUAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 300 de la Constitución señala que la política tributaria promoverá las conductas sociales y económicas responsables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Carta Magna, es deber y responsabilidad de los habitantes del Ecuador, el acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

Por su parte, el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general.

El artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que toda persona jurídica, pública o privada, sociedades y empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que paguen o acrediten en cuenta cualquier tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta; y, que el Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado.

En cumplimiento de lo anterior, el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución N° NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial N° 98 de 5 de junio del

2007, y sus respectivas reformas, mediante la cual estableció los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta, aplicables en distintas actividades.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2, numeral 3, literal d), de la referida resolución, están sujetos a la retención del 8%, los pagos o acreditaciones en cuenta *“realizados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles”*.

Al respecto, el artículo 825 del Código Civil establece que el derecho de uso es un derecho real que consiste, generalmente, en la facultad de gozar de una parte limitada de las utilidades y productos de una cosa.

En concordancia, el artículo 1856 ibidem señala que el arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa (...) y la otra a pagar por este goce (...) un precio determinado.

El artículo 17 del Código Tributario indica que cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados; y, cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Con base en lo señalado, se recuerda a los sujetos pasivos suscriptores de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles o, en general, de contratos de uso o goce de inmuebles, tales como locales en centros comerciales o similares, cualquiera que sea la denominación del instrumento contractual, en los cuales una parte se obliga a conceder el uso o goce del bien y otra a pagar, por este uso o goce, un determinado precio en dinero, especies o servicios, que el porcentaje de retención en la fuente de impuesto a la renta, aplicable en los pagos o acreditaciones en cuenta por dicho concepto, conforme lo establece el literal d) del numeral 3 del artículo 2 de la Resolución del SRI N° NAC-DGER2007-0411, es del 8%.

Adicionalmente, se les recuerda a los sujetos pasivos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Tributario, la responsabilidad de los agentes de retención es directa en relación al sujeto activo y por consiguiente son los únicos obligados ante este en la medida en que se haya verificado la retención de los tributos; y es solidaria con el contribuyente frente al mismo sujeto activo, cuando no se haya efectuado total o parcialmente la retención.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la circular que antecede, el Eco. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 8 noviembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

N° 32

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR, COMEX

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 284, numeral 2, establece que el Estado incentivará la producción nacional, la productividad y la competitividad sistemática, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que a través de Decreto Supremo N° 3605-B, publicado en el Registro Oficial N° 883 de 27 de julio de 1979, se promulgó la Ley de Abono Tributario que regula la concesión de los certificados de abono tributario, a favor de los sectores productivos que fomenten la exportación de bienes nacionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 265, publicado en el Registro Oficial N° 149 de 12 de marzo del 2010, se reactivó la concesión de los certificado de abono tributario para los productos exportados cuya comercialización se vea afectada por sanciones impuestas por organismos internacionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 444, publicado en el Registro Oficial N° 257 de 16 de agosto del 2010, se expidió el Reglamento a la Ley de Abono Tributario, considerando los parámetros establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 265;

Que mediante Suplemento al Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), el cual creó al Comité de Comercio Exterior COMEX como organismo rector de la política comercial;

Que en el artículo 72 del COPCI se estableció como una de las competencias del COMEX formular y aprobar las políticas y estrategias generales y sectoriales, en materia de comercio exterior, fomento y promoción de las exportaciones, así como designar a los organismos ejecutores;

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 742 de 23 de abril del 2011, publicado en el R. O. N° 443, el 9 de mayo del 2011, se reforma el Decreto Ejecutivo N° 265 y se reconoce el beneficio del Certificado de Abono Tributario (CAT) como mecanismo de apoyo a los exportadores que sufrieron un drástico cambio en las condiciones de acceso a mercados;

Que mediante Resolución N° 10 del COMEX, publicada en el Registro Oficial N° 468 del 13 de junio del 2011, se implementó el procedimiento de entrega de los certificados de abono tributario para las exportaciones amparadas en las subpartidas del país de destino que hayan empeorado el nivel de acceso a los mercados internacionales;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Abono Tributario, establece que cuando el Comité de Comercio Exterior, COMEX comprobare que una rama industrial o que un producto no requiere del incentivo total o parcial para su exportación podrá reducir el porcentaje de abono tributario, en función de los parámetros técnicos que determine el Comité de Comercio Exterior;

Que desde la publicación de la Resolución N° 10 del COMEX, las condiciones de acceso de los productos ecuatorianos a los mercados internacionales han mejorado y en consecuencia la emisión de los certificados de abono tributario aprobada en la referida resolución del COMEX, como apoyo para los exportadores ecuatorianos, ya no es necesaria;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 99 establece que: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”;

Que mediante memorando N° MCPEC-0209-2011 de 31 de octubre del 2011, se delegó al ingeniero Mauricio Peña la Presidencia del Comité del Comercio Exterior, COMEX para la sesión del 31 de octubre del 2011;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión llevada a cabo el 31 de octubre del 2011, conoció y aprobó el informe técnico MCPEC-COMEX-28-2011, que recomienda derogar la Resolución N° 10 del COMEX, mediante el cual se implementó el procedimiento de entrega de los certificados de abono tributario; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución N° 10 del Comité de Comercio Exterior, publicada en el Registro Oficial N° 468 del 13 de junio del 2011.

Artículo 2.- En virtud de lo establecido en el artículo 1, se dispone que la Secretaría Técnica del COMEX comunique al Servicio de Rentas Internas (SRI) suspender la tramitación de las solicitudes de otorgamiento de crédito de abono tributario que tengan como base lo dispuesto en la Resolución N° 10 del COMEX y procedan a la devolución de las mismas a los solicitantes.

Artículo 3.- Delegar a la Secretaría Técnica del COMEX, que en un plazo de 60 días, elabore y presente un informe sobre la evaluación de esta medida.

La presente resolución fue adoptada por el Comité de Comercio Exterior, COMEX, en sesión llevada a cabo el 31 de octubre del 2011 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente (E).

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario ad-hoc.

N° 33

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial para promover el desarrollo de las actividades productivas del país, de conformidad con el programa económico del Gobierno Nacional;

Que mediante Decisión 717 de la Comisión de la Comunidad Andina, aprobó la Política Arancelaria de la Comunidad Andina, extendiendo hasta el 31 de diciembre del 2011 los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, que permite a los países miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria de la Comunidad Andina;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010, entró en vigencia el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI);

Que de acuerdo al artículo 72, literal c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias. De igual manera, el literal q) del mismo artículo, faculta al COMEX a diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o a las necesidades económicas del Estado;

Que mediante Resolución N° 435 del Consejo de Comercio Exterior, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 408 de 21 de agosto del 2008, se expidió el Reglamento para la Administración de Contingentes Arancelarios para Productos Agrícolas;

Que mediante Resolución N° 584 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), e instrumentada en el Decreto Ejecutivo N° 499, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 302 de 18 de octubre del 2010, se difirió a 0% ad valorem para la importación de un contingente de 25.441.70 TM y 1.200 TM de “algodón sin cardar ni peinar” por un periodo de doce meses, contados a

partir del vencimiento del Decreto Ejecutivo N° 55, publicado en el Registro Oficial N° 39 de 2 de octubre del 2009;

Que vista la insuficiencia de oferta nacional y regional de algodón sin cardar ni peinar es necesario aprobar los respectivos diferimientos arancelarios que requiere la industrial nacional;

Que mediante Resolución N° 25, de 31 de agosto del 2011, el COMEX otorgó un diferimiento arancelario a las importaciones del algodón sin cardar ni peinar por un cupo de 16.466 TM, a favor de las industrias textiles;

Que la Empresa El Peral Cía. Ltda., solicita, mediante comunicación dirigida al COMEX de fecha 28 de septiembre del 2011, se le otorgue un diferimiento arancelario para la importación de un cupo de 300 TM de algodón sin cardar ni peinar, correspondiente a la subpartida arancelaria N° 5201.00.30.00;

Que mediante memorando N° MCPEC-0209-2011 de 31 de octubre del 2011, se delegó al Ing. Mauricio Peña la Presidencia del Comité del Comercio Exterior, COMEX para la sesión del 31 de octubre del 2011;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión llevada a cabo el 31 de octubre del 2011, conoció y aprobó el informe técnico SC-DET-2011 del MAGAP, que recomienda conceder el diferimiento a 0% al volumen de importación de 300 TM de algodón sin cardar ni peinar a la subpartida 5201.00.30.00, solicitado por la Empresa El Peral, para el período de un año; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Diferir el Arancel Nacional de Importaciones a cero por ciento (0%) para la importación de un contingente de 300 TM de “algodón sin cardar ni peinar”, clasificado en la subpartida 5201.00.30.00 por un periodo de doce meses contados a partir del vencimiento del Decreto Ejecutivo N° 499, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 302 de 18 de octubre del 2010, a favor de la Compañía El Peral Cía. Ltda.:

EMPRESA	RUC	CUPO APROBADO
El Peral Cía. Ltda.	1890153654001	300 TM

Artículo 2.- La Empresa El Peral se compromete apoyar a los productores nacionales mediante el financiamiento parcial de programas específicos destinados a ampliar la superficie cultivada y mejorar la calidad y productividad de la producción nacional, conforme lo establece la Resolución N° 435 del COMEXI del 7 de agosto del 2008.

Artículo 3.- Este diferimiento será revisado por el COMEX hasta el 30 de diciembre del 2011, de conformidad con lo establecido en la Decisión 717 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La presente resolución fue adoptada por el Comité de Comercio Exterior, COMEX, en sesión llevada a cabo el 31 de octubre del 2011, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente (E).

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario ad-hoc.

N° 299/2011

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución CNAC N° 066/2010 de 10 de agosto del 2010, resuelve aprobar los derechos que se establecen en dicha resolución, por servicios aeroportuarios, facilidades aeronáuticas, utilización de la infraestructura aeronáutica y tarifas para la concesión y prestación de servicios aeronáuticos en el ejercicio de la actividad aérea, dentro del espacio aéreo de la República del Ecuador;

Que debida y legalmente amparado en la Ley de Aviación Civil, Art. 6, numeral 1, literal (f) y numeral 6; RDAC, Parte 107 Seguridad Aeroportuaria: Operador de Aeropuerto; RDAC, Parte 108 Seguridad Aeroportuaria: Operador Nacional de Aeronaves; RDAC, Parte 175 Transporte Sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea; Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil; Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil; Resolución CNAC N° 066/2010; Resolución N° 157/2009;

Que, los operadores aéreos nacionales y extranjeros, operadores de aeropuertos, empresas de servicios auxiliares al transporte aéreo y demás entidades acreditadas deberán someterse a la verificación y validación de la eficacia de las medidas de seguridad, contra los diferentes actos de interferencia ilícita, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, es necesario implementar procedimientos que normen y regulen el cobro por movilización y/o subsistencias de los especialistas y/o inspectores de seguridad de la aviación, así como proceder a facturar por la ejecución de servicios de seguridad de la aviación estipulados en la Resolución CNAC N° 066/2010, a los operadores aéreos, operadores de aeropuertos y demás entidades vinculadas con la actividad aeronáutica;

Que los valores especificados en el Art. 11 de la Resolución CNAC N° 066/2010 por los servicios de seguridad de la aviación, no incluyen los gastos requeridos por traslado, alojamiento y viáticos de los especialistas y/o inspectores de seguridad de la aviación, para la ejecución

de auditorías, inspecciones, estudios y pruebas de seguridad de la aviación, costos que correrán a cargo del solicitante y deberán ser cancelados previo el cumplimiento de la tarea de acuerdo a la presente resolución;

Que, de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en la Parte de Seguridad de la Aviación, numeral 3.1.2 “Producto”, literal a) se establece la ejecución del Plan Anual de Auditorías, Inspecciones, Estudios y Pruebas de Seguridad de la Aviación; y,

En uso de las facultades legales de que se halla investido,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir la presente resolución que contiene los procedimientos para normar el cobro por traslado, alojamiento y viáticos de los especialistas y/o inspectores de seguridad de la aviación de la DGAC, por los servicios de seguridad tales como: auditorías, inspecciones, estudios y pruebas de seguridad.

Art. 2.- Aprobar los procedimientos para normar el cobro por traslado, alojamiento y viáticos de los especialistas y/o inspectores de seguridad de la aviación de la Dirección General de Aviación Civil, que deben realizar las actividades especificadas en el Art. 1, para determinar el cumplimiento de la normativa de Seguridad de la Aviación (AVSEC), transporte seguro de mercancías peligrosas y aplicación de los procedimientos de emergencia y contingencias por parte de los operadores aéreos, operadores de aeropuerto, empresas de servicios auxiliares al transporte aéreo y demás entidades acreditadas que operan en el Ecuador y a los operadores aéreos nacionales, poseedores de un certificado de operación emitido por el CNAC con bases de operación fuera de la República del Ecuador.

Art. 3.- Los operadores aéreos nacionales y extranjeros, operadores de aeropuerto, empresas de servicios auxiliares al transporte aéreo y demás entidades acreditadas deberán someterse a la verificación del cumplimiento de la efectividad de las medidas de seguridad de la aviación y de la utilización de medios técnicos especializados, personal competente y la aplicación de procedimientos contra los diferentes actos de interferencia ilícita, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 4.- Exigir a los operadores aéreos nacionales y extranjeros, operadores de aeropuertos, empresas de servicios auxiliares al transporte aéreo y demás entidades acreditadas para que dispongan de personal calificado, instalaciones, equipos y ayudas adecuadas para su operación.

Art. 5.- Establecer los procedimientos y responsabilidades para el pago por parte de las entidades acreditadas por el traslado, alojamiento y viáticos de los especialistas y/o inspectores de seguridad de la aviación, que en cumplimiento a la presente resolución, ejecutarán el proceso de vigilancia AVSEC a través de auditorías, inspecciones, evaluaciones, estudios y pruebas de seguridad, bajo los siguientes preceptos:

- a) Para que la DGAC proceda a cerrar un reporte de inspección AVSEC o un ítem producto de una inspección, el operador aéreo, operador de aeropuerto u otra entidad acreditada, deberá presentar el reporte de cumplimiento y la solicitud para la verificación correspondiente a la autoridad competente, con al menos 5 días laborables de anticipación a la fecha requerida;
- b) Los operadores aéreos, operadores de aeropuerto y otras entidades acreditadas brindarán las facilidades necesarias para que los especialistas y/o inspectores AVSEC, verifiquen la efectividad de las medidas correctivas aplicadas;
- c) Cuando, un operador aéreo, operador de aeropuerto o cualquier otra entidad acreditada requiera un estudio, auditoría, inspección o prueba de seguridad de la aviación o requiera certificar y/o autorizar la operación en una determinada estación, deberá presentar la solicitud, a la autoridad competente y posteriormente realizará las coordinaciones con la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica; y,
- d) Cancelará el valor facturado por la Dirección Financiera de la DGAC por el servicio de seguridad brindado y demás gastos ocasionados, dentro del plazo previsto.

Art. 6.- Será responsabilidad de la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, lo siguiente:

- a) Designar a los especialistas y/o inspectores AVSEC que realizarán las auditorías, inspecciones, estudios y pruebas de seguridad, a nivel nacional o internacional;
- b) Aprobar la orden de auditoría, inspección, estudio y prueba de seguridad de la aviación, para las ubicadas dentro del cantón Quito;
- c) Tramitar para la firma del señor Subdirector General de Aviación Civil, la orden de inspección nacional cuando la auditoría, inspección, estudio o prueba se realicen otras estaciones ubicadas en el resto del país;
- d) Tramitar para la firma del señor Director General de Aviación Civil, a través de la Subdirección General, la orden de inspección internacional cuando la auditoría, inspección, estudio o prueba se realice fuera del país; y,
- e) Tramitar a la Dirección Financiera, mediante memorando con la orden de inspección nacional o internacional, para el cobro correspondiente de conformidad con la normativa vigente.

Art. 7.- Será también responsabilidad de los especialistas y/o inspectores AVSEC:

- a) Presentar la documentación y mantener sus documentos reglamentarios vigentes; así como preparar aquella documentación requerida para las auditorías, inspecciones, estudios o pruebas de seguridad y una vez terminada la comisión, presentar al Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica, el informe preliminar del proceso efectuado en el término de 2 días;

- b) Coordinar con los operadores aéreos, operadores de aeropuerto o las diferentes entidades acreditadas a ser auditadas o inspeccionadas, sobre los aspectos técnicos a ser cumplidos previo a la realización de la auditoría o inspección a fin de que el proceso se lleve a efecto en las fechas previstas y con la normalidad que corresponde; y,
- c) En caso de no realizarse o suspenderse una auditoría, inspección, estudio o prueba de Seguridad de la Aviación, el Inspector o Especialista, comunicará inmediatamente lo sucedido a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, quien a su vez informará a la Subdirección General de Aviación Civil, Dirección de Recursos Humanos y Dirección Financiera para que se emita la nota de crédito correspondiente a favor de la entidad acreditada que ha pagado por el servicio a la DGAC en concordancia con la norma vigente.

DISPOSICIONES GENERALES:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, encargado.

Certifica:

Expidió y firmó la resolución que antecede el Comandante Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, encargado, en la ciudad de Quito.- 19 de septiembre del 2011.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 21 de septiembre del 2011.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaria General DGAC.

No. 096-DN-DINARDAP-2011

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas: “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato...*”, para lo cual es necesario una debida estructura institucional;

Que, el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que su ámbito de aplicación comprende a: “*Las instituciones del sector*

públicos y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”;

Que, el artículo 13 de la ley ibídem señala que: “*Los Registros son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional*”;

Que, el artículo 20 de Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que “*Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos*”;

Que, el artículo 31 de la ley ibídem señala, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “*2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema*”; “*4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas*”; y, “*7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral*.”;

Que el artículo 35 de la citada ley dispone que: “*Los Registros de la Propiedad Inmueble y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que: “*El personal que actualmente trabaja en los registros de la propiedad y mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los Registradores de la propiedad y mercantiles tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de Trabajo. Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del gobierno central, respectivamente, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público*”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que: “*Las Registradoras o Registradores de la Propiedad y Mercantil, seguirán cumpliendo sus funciones de registro, hasta que de conformidad con la presente ley, sean legalmente reemplazadas o reemplazados. No se devolverá la caución rendida por los Registradores hasta que no se haya suscrito la respectiva acta de entrega recepción del registro*”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la citada ley determina que *“Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles”*;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley de Registro Nacional de Datos Públicos prescribe que *“Los plazos señalados en las disposiciones transitorias, podrán ser extendidos hasta máximo 90 días, por una sola vez, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos y siempre que se justifique razonadamente.”*;

Que, mediante Resolución No. 010-DN-DINARDAP-2011 de 15 de marzo del 2011 se amplió el plazo previsto en la disposición transitoria tercera, de conformidad con la Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial número 0126 de 28 de febrero del 2011 el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al doctor Willians Eduardo Saud Reich como Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando 317-DINARDAP-CGRS-2011 de 22 de septiembre del 2011, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone la elaboración de la presente resolución; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Sistema Nacional de Registro Datos Públicos,

Resuelve:

Art. 1.- Créanse los registros mercantiles como dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa, sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en las jurisdicciones cantonales de Ibarra y Guaranda con las obligaciones y responsabilidades contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y demás disposiciones pertinentes.

Art. 2.- Los registradores mercantiles serán nombrados previo a un concurso público de oposición y merecimientos, los mismos que tendrán un periodo fijo de cuatro años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 3.- Las dependencias públicas antes mencionadas se financiarán con el cobro de aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la DINARDAP.

Art. 4.- El personal que labora actualmente en los registros mercantiles, continuará trabajando en las nuevas dependencias de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Ley del Sistema Nacional de

Registro de Datos Públicos; de conformidad a las disposiciones y resoluciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los registradores que se encuentran en funciones lo seguirán haciendo hasta ser legalmente reemplazados, para lo cual se les hará conocer a cada uno de ellos el respectivo cronograma de transición.

SEGUNDA.- Los registradores en funciones serán responsables de la información, datos y registros, que se encuentren bajo su custodia, sean que estén contenidos en medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra naturaleza, hasta que los mismos sean transferidos al nuevo Registrador. De acuerdo a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos: *“...los programas informáticos que actualmente utilizan los registros de la propiedad, inmueble y mercantil, se seguirán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático, sin que esto le signifique ningún costo a las municipalidades o a la Función Ejecutiva”*.

TERCERA.- De acuerdo a las atribuciones del Director Nacional de Registro de Datos Públicos, se realizarán auditorías informáticas y registrales a los registros con el fin de vigilar su correcta administración.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, 30 de septiembre del 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

N° 013-DIREJ-2011

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es deber primordial del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que, el artículo 226 ibídem señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 227 ibídem preceptúa que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública precisa que se considerará información pública a todos los contenidos creados y obtenidos de los documentos de cualquier formato que hayan sido producidos con recursos del Estado o que se encuentren en poder de instituciones públicas o de personas jurídicas de derecho privado;

Que, el artículo 3 de la Ley de Estadística prescribe que: “Todos los organismos o instituciones del sector público, que realicen labores de carácter estadístico, se sujetarán al Sistema Estadístico Nacional.”;

Que, el literal d) del artículo 10 ibídem preceptúa que al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) le corresponderá: “operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país.”;

Que, el literal g) del artículo 10 ibídem indica que es de competencia del INEC el “realizar los censos de población y vivienda, agropecuarios, económicos y otros, y publicar y distribuir sus resultados”;

Que, el artículo 17 ibídem establece que ninguna institución sujeta al Sistema Estadístico Nacional realizará oficialmente investigaciones estadísticas que no hayan sido incorporadas al Programa Nacional de Estadística o que no hayan sido aprobadas por el Consejo Nacional de Estadística (CONEC);

Que, el literal c) de la Política 10.4 del Plan Nacional de Desarrollo para el período 2009-2013 denominado “Plan Nacional para el Buen Vivir” establece que se deberá: “Difundir información pública oportuna, de calidad y comprensible para toda la población.”;

Que, el literal d) de la Política 10.5 ibídem señala que es necesario “Difundir de forma íntegra los resultados de encuestas nacionales de forma didáctica a través de internet y otros medios.”;

Que, el CONEC en reunión extraordinaria efectuada el 22 de octubre del 2009, definió que: “6. Los ministerios e instituciones, a través de los miembros delegados, se comprometen en asignar un delegado principal y un suplente continuo para operativizar cada una de las

comisiones estadísticas que se van a conformar; 7. Delegar al INEC la conformación de una Comisión Especial para tratar asuntos técnicos del CONEC, de conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 14 de la Ley de Estadística vigente.”;

Que, el CONEC en reunión extraordinaria del 30 de agosto de 2011, resolvió: “oficializar los resultados derivados de un Plan de Análisis de datos Censales que incluyen: Plan de Consistencia, Plan de Tabulados, Plan de Indicadores Censales. Todo esto con el fin de generar información útil para el país obtenida de procesos de concertación a nivel nacional con instituciones públicas, sector privado, sector académico y sociedad en general.”;

Que, el CONEC en reunión extraordinaria del 30 de agosto del 2011, resolvió que: “Para la generación de indicadores adicionales a los presentados en la II Reunión del Consejo Nacional de Estadística y Censos, el INEC a través de la creación de Comisiones Estadísticas Interinstitucionales y la continuidad de las existentes, establecerá la normativa y procederá a homologar los indicadores que surjan a partir de la base de datos del VII Censo de Población y VI de Vivienda. Para ello y con la finalidad de oficializar sus resultados, se observará lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Estadística”;

Que, mediante Resolución N° 110-DIRG-2011 de 11 de julio del 2011, se expidió el “Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos”, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 181 de 16 de agosto del 2011;

Que, el artículo 53 IBÍDEM establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Normativas y Metodologías del SEN, entre otras: el diseño de las normativas estadísticas de calidad, así como las metodologías y formatos para la aplicación de las diferentes investigaciones del país; el asesoramiento técnico en el diseño y ejecución de las investigaciones estadísticas; la regulación mediante normas, directrices y metodologías el desarrollo de las actividades del SEN; la certificación de la calidad de la información estadística a las instituciones del Sistema Estadístico Nacional en las investigaciones que desarrollen, una vez que se encuentren aprobadas su evaluación; y, la programación, coordinación y conformación de comisiones especiales estadísticas en búsqueda de la continua actualización de requerimientos y desarrollo de investigaciones estadísticas especializadas; y,

Que, es necesario establecer los procedimientos básicos para homologar la metodología para el cálculo de indicadores y análisis que se generen de la Base de Datos del VII Censo de Población y VI de Vivienda, por parte de las instituciones que forman parte del Sistema Estadístico Nacional, y con ello otorgarles el carácter de información estadística oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir las siguientes “Directrices procedimentales para la generación y/u homologación de indicadores que surjan a partir de la Base de Datos del VII Censo

de Población y VI de Vivienda, adicionales a los oficializados en la II Reunión del Consejo Nacional de Estadística y Censos 2011.”

CAPÍTULO I

Generalidades

Art. 1.- Objeto.- La finalidad del presente instrumento es dar aplicabilidad al mandato constante en la Resolución 002-CONEC-2011 del 30 de agosto del 2011 de la II Reunión Extraordinaria del CONEC, estableciendo las directrices procedimentales básicas que a solicitud de parte, se observarán para la generación y/u homologación de indicadores a partir de la base de datos del VII Censo de Población y VI de Vivienda.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Estas directrices serán de uso obligatorio para todas las instituciones que forman parte del Sistema Estadístico Nacional, que soliciten la generación y homologación de análisis e indicadores adicionales a los presentados en la II Reunión Extraordinaria del CONEC.

CAPÍTULO II

Acerca del procedimiento de generación y homologación

Art. 3.- De las solicitudes.- Las entidades del Sistema Estadístico Nacional interesadas en la generación y/u homologación de indicadores, a partir de la base de datos del VII Censo de Población y VI de Vivienda, presentarán al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) su solicitud con la exposición de motivos respectiva y el sustento técnico pertinente.

Art. 4.- Comisiones especiales.- Las solicitudes serán remitidas a la Dirección de Normativas y Metodologías del SEN, para que, a través de la Comisión Especial Interinstitucional de Estadística pertinente, proceda con el análisis respectivo. Una vez aprobada la solicitud, la generación y/u homologación de indicadores será realizada por dicha Comisión.

CAPÍTULO III

De la autorización, oficialización y difusión

Art. 5.- Informe.- Una vez que la Comisión haya concluido el proceso de generación y/u homologación de indicadores, presentará al Director Ejecutivo del INEC un informe de actividades y solicitará la oficialización y difusión de los indicadores respectivos.

Art. 6.- Oficialización y difusión.- El Director Ejecutivo del INEC mediante resolución motivada y con sustento técnico, dispondrá la oficialización y la posterior difusión gratuita de los indicadores generados y/u homologados a través de las páginas web: www.inec.gob.ec y www.ecuadorencifras.com.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 16 septiembre del 2011.

f.) Byron Villacís Cruz, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Estadística y Censos.

N° NAC-DGERCGC11-00409

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 300 de la Constitución de la República, el Régimen Tributario se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, generalidad, equidad y simplicidad administrativa;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de Diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas (SRI) es una entidad técnica, autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito, y que su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y que su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Carta Magna, es deber y responsabilidad de los habitantes del Ecuador, el acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que toda persona jurídica, pública o privada, sociedades y empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que paguen o acrediten en cuenta cualquier tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta; y, que el Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado;

Que en cumplimiento de lo anterior, el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución N° NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial N° 98 de 5 de junio del 2007, y sus respectivas reformas, mediante la cual establece los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta, aplicables en distintas actividades;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2, numeral 3, literal d) de la referida resolución, están sujetos a la retención del 8%, los pagos o acreditaciones en cuenta “realizados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles”;

Que el artículo 825 del Código Civil establece que el derecho de uso es un derecho real que consiste, generalmente, en la facultad de gozar de una parte limitada de las utilidades y productos de una cosa;

Que el artículo 1856 ibídem señala que el arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa (...) y la otra a pagar por este goce (...) un precio determinado;

Que el artículo 17 del Código Tributario indica que cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados; y, cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que es necesario establecer normas de carácter general que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de la normativa tributaria y permitan a la Administración Tributaria un adecuado control tributario, evitando la elusión y evasión fiscal; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Agregar al final del literal d) del numeral 3 del artículo 2 de la Resolución N° NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial N° 98 de 5 de junio del

2007, luego de la palabra “inmuebles”, la frase “,cualquiera que fuese su denominación o modalidad contractual, en los cuales una parte se obliga a conceder el uso o goce del bien y otra a pagar, por este uso o goce, un determinado precio en dinero, especies o servicios”.

Artículo 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dictó y firmó la resolución que antecede, el Eco. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 8 de noviembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TAMBO

Considerando:

Que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, según lo dispone el Art. 226 de la Constitución de la República;

Que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, de conformidad a los Arts. 238 y 240 de la Carta Magna;

Que la Constitución de la República en el Art. 265 dispone que: el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Gobierno Central y las municipalidades;

Que el Art. 7 del COOTAD, dispone que: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;

Que el ejercicio de la Competencia de Registro de la Propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de conformidad al Art. 142 de la COOTAD;

Que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa, según lo manda el Art. 19 de la referida ley;

Que para el eficaz funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón El Tambo, a la luz del ordenamiento constitucional y legal citado, es necesario que la Municipalidad de este cantón previo a la transferencia de la competencia, establezca jurídicamente un modelo de organización y operación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y letra g) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza para el traspaso, organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón El Tambo.

TÍTULO I

DEL TRASPASO

CAPÍTULO I

DE LA TRANSFERENCIA DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Traslado de la Competencia.- El Gobierno Municipal del Cantón El Tambo de conformidad a la Constitución de la República, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, a la Ley de Registro de Datos Públicos, asume la Competencia del Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS DE LA TRANSFERENCIA

Art. 2.- Objeto.- El proceso de transferencia tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad, a fin de que este organismo brinde a los ciudadanos del cantón, un servicio de calidad.

Art. 3.- Ámbito.- Para la transferencia del Registro de la Propiedad a la Municipalidad del Cantón El Tambo, deberá describirse el modelo de organización y funcionamiento de este organismo, con la finalidad de que el servicio, una vez que su naturaleza sea pública, tenga la continuidad que venía brindando.

Art. 4.- Principios.- La transferencia de la competencia se sustentará en principios de transparencia, calidad y seguridad en la información, que se administrará en la nueva entidad pública.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TAMBO

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 5.- Naturaleza.- Créase en el Gobierno Municipal de El Tambo, el Registro de la Propiedad como un organismo público desconcentrado, con autonomía registral y administrativa, sujetos al control financiero de la Municipalidad y a la auditoría y vigilancia del cumplimiento de las políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 6.- Ámbito.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Municipal del Cantón El Tambo tendrá jurisdicción en el territorio del cantón de su mismo nombre.

Art. 7.- Principios.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Municipal del Cantón El Tambo funcionará sustentado en los siguientes principios:

- a) Obligatoriedad del registro de hechos, actos, contratos o instrumentos y de la certificación y publicidad de los datos, de conformidad al ordenamiento jurídico;
- b) Responsabilidad de la veracidad, autenticidad, integridad, protección, control custodia y conservación de los registros y bases de datos a su cargo;
- c) Publicidad de todos los actos que sean registrados con la finalidad de que las interesadas o interesados y terceros o terceros, conozcan la existencia de dichos actos y puedan impugnarlos en caso de afectar sus derechos;
- d) Accesibilidad y confidencialidad de los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales;
- e) Presunción de legalidad, en virtud de que la certificación registral da fe pública, por tanto, el orden secuencial de los registros se mantendrá sin modificación alguna, excepto por orden judicial; y,
- f) Rectificabilidad, por el que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión de conformidad al ordenamiento jurídico.

Art. 8.- Objetivos.- Son objetivos del Registro de la Propiedad del Gobierno Municipal del Cantón El Tambo, son los siguientes:

- a) Administrar las bases de datos que contengan información relacionada con su objeto social en coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;
- b) Desarrollar un sistema de información cronológica, personal y real, de modo digitalizado y mediante soporte físico;
- c) Establecer un sistema informático que utilice tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados a fin de que la recepción, captura, archivo, codificación, protección, intercambio, reproducción, verificación, certificación de la información sea viable y segura;
- d) Consolidar, estandarizar y administrar una base única de datos;
- e) Establecer los mecanismos tecnológicos que simplifiquen la migración de los registros y bases de datos al Sistema Nacional de Datos Públicos;
- f) Establecer las seguridades necesarias del Sistema de Información Registral, cumpliendo con los estándares técnicos y el plan de contingencia que

impidan la caída del sistema, robo de datos o modificación de los mismos; y,

- g) Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 9.- Estructura.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Municipal del Cantón El Tambo, tendrá la siguiente estructura:

1. Nivel Ejecutivo

1.1 Registraduría de la Propiedad

2. Nivel de Apoyo

2.1 Secretaría

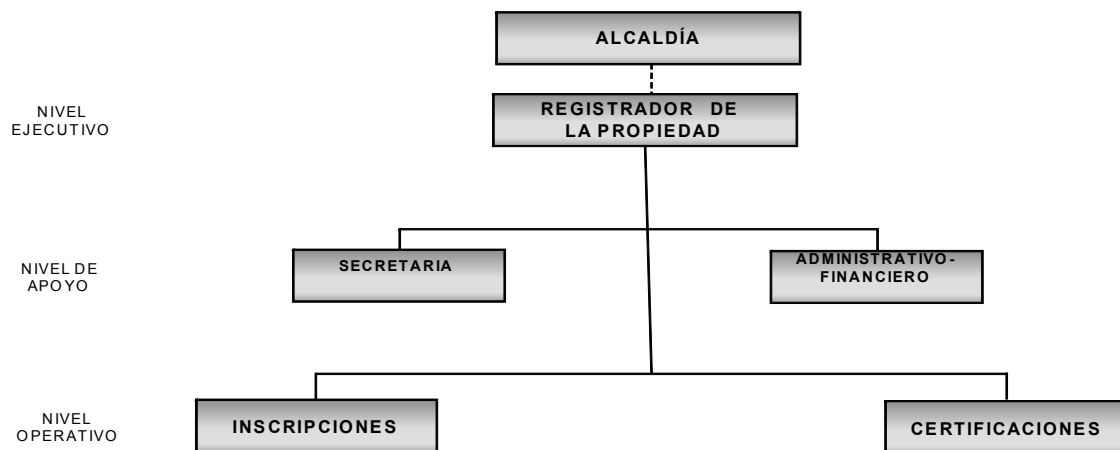
2.2 Administrativo-Financiero

3. Nivel Productivo

3.1 Inscripciones.

3.2 Certificaciones.

Art. 10.- Organigrama.- El Registro de la Propiedad se organizará mediante el siguiente organigrama:



CAPÍTULO III

ROLES Y ATRIBUCIONES

Sección I

DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 11.- Registrador de la Propiedad.- El Registrador de la Propiedad será la máxima autoridad administrativa y

representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del Gobierno Municipal del Cantón El Tambo. Será designado por el Alcalde, luego de ganar el concurso de merecimientos y oposición y durará en sus funciones por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador, acto que será comunicado obligatoriamente al Alcalde.

En caso de ausencia definitiva, el Alcalde designará al Registrador Interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 12.- Atribuciones del Registrador de la Propiedad.- Son atribuciones del Registrador de la Propiedad, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Registro de la Propiedad;
- b) Dirigir el organismo en forma eficaz y transparente;
- c) Responsabilizarse civil, administrativa y penalmente de la información que contengan las bases de datos o sistema informático y los registros documental, producto de la gestión del Registro;
- d) Calificar la legalidad jurídica de los documentos judiciales, notariales, administrativos o particulares previa la inscripción de los mismos;
- e) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la ley, autenticar las inscripciones de los instrumentos públicos registrales y certificaciones;
- f) Llevar un inventario de los registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año;
- g) Llevar, con sujeción a las disposiciones de esta ley, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Registro Mercantil, Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar y los demás que determina la ley;
- h) Anotar en el libro denominado Repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmado la diligencia;
- i) Conferir certificados y copias con arreglo a esta ley;
- j) Dar los informes oficiales que le pidan los funcionarios públicos acerca de lo que conste en los libros de la oficina;
- k) Elaborar el presupuesto del Registro de la Propiedad y remitirlo al Alcalde para su aprobación;
- l) Contraer obligaciones en nombre del Registro de la Propiedad;
- m) Administrar los bienes que forman parte del patrimonio del organismo;

- n) Nombrar, contratar y remover a los servidores de la entidad, conforme el ordenamiento jurídico vigente;
- o) Girar, aceptar, endosar, negociar títulos y valores, adquirir muebles o inmuebles, autorizar depósitos y recibir en mutuo dinero, sujetándose estrictamente a la normativa interna de la entidad; y,
- p) Proponer y contestar demandas, comparecer a juicio a nombre del Registro de la Propiedad, con la facultad de designar procurador judicial, comparecer a mediaciones y someterse a procedimientos arbitrajes.

Art. 13.- Cesación de funciones por incapacidad profesional.- La o el Registrador de la Propiedad será destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento del organismo, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Sección II

DEL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Requisitos.- Los candidatos para ocupar el puesto de registrador de la propiedad deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana;
- b) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- c) Ser abogado de los tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad;
- d) Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
- e) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- f) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- g) Haber sufragado en el último proceso electoral previo al concurso, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley; y,
- h) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público.

Art. 15.- Veeduría ciudadana.- Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del Gobierno Municipal del

cantón El Tambo, el señor Alcalde integrará la veeduría ciudadana integradas por 1 delegado del Consejo de Participación, 1 delegado del Colegio de Abogados del cantón o la provincia y 1 delegado de la cada una de la facultades de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Cuenca extensión Cañar y Universidad José Peralta.

La Veeduría ciudadana verificará la transparencia del concurso de méritos y oposición y realizará seguimiento a todo el proceso.

Art. 16.- Convocatoria.- El Gobierno Municipal del Cantón El Tambo a través de la Dirección de Desarrollo Organizacional, convocará públicamente a los ciudadanos que tengan los requisitos exigidos, a participar en el concurso de merecimiento y oposición, mediante publicación en los medios de comunicación local, sitio web y publicación interna.

La convocatoria contendrá:

- a) Identificación de la organización;
- b) Denominación del puesto vacante;
- c) Competencias del puesto;
- d) Remuneración mensual unificada;
- e) Lugar de trabajo;
- f) Jornada de trabajo; y,
- g) Determinación del plazo y lugar de entrega de documentos.

Art. 17.- Recepción de documentos.- Los expedientes de los aspirantes, se recepcarán hasta el día y hora que conste en la convocatoria, de lo cual se dejará la constancia escrita.

El Expediente deberá contener:

- a) Hoja de vida;
- b) Copia notariada del título profesional de abogado o doctor en jurisprudencia;
- c) Certificado de reconocimiento del título profesional emitido por el organismo competente;
- d) Copias notariadas de certificados de experiencia laboral;
- e) Certificado de no estar impedido de ejercer cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- f) Copia certificada de la cédula de ciudadanía; y,
- g) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral.

Art. 18.- Concurso de méritos.- La Dirección de Desarrollo Organizacional del Gobierno Municipal del Cantón El Tambo, con la presencia de la Veeduría

Ciudadana, analizará y calificará los documentos presentados por los ciudadanos aspirantes de acuerdo los requisitos constantes en la convocatoria.

En el mérito se califican los requisitos relacionados con la instrucción formal y experiencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

La instrucción formal se calificará de la siguiente forma:

Abogado	4 puntos
Doctor en jurisprudencia	5 puntos
Maestría en derecho	1 punto adicional

Art. 19.- Concurso de oposición.- En el concurso de oposición se medirá las siguientes competencias del aspirante:

- a) Habilidad cognitiva;
- b) Habilidad de gestión;
- c) Habilidad de comunicación;
- d) Desarrollo personal; y,
- e) Cultura organizacional.

Art. 20.- Instrumentos de oposición.- Las competencias descritas serán evaluadas a través de una prueba de conocimiento sobre derecho administrativo y registral, instrumentos de medición del desarrollo de competencias; y, una entrevista realizada por un delegado del Alcalde.

Art. 21.- Matriz de calificación.- La matriz de Calificación está integrada por los siguientes factores:

Factor	Calificación
Título	6
Experiencia	5
Domicilio en el cantón	5
Habilidad cognitiva	24
Habilidad de gestión	10
Habilidad de comunicación	10
Desarrollo personal	10
Cultura organizacional	10
Entrevista	20

Art. 22.- Matriz de pronóstico de probabilidad de éxito.- Recoge los resultados obtenidos por los candidatos para declarar al ganador.

Puntaje	Grado de recomendación
Menor o = a 69	No recomendable
De 70 a 79	Poco recomendable
De 80 a 89	Recomendable
De 90 en adelante	Muy recomendable

Art. 23.- Ganador.- Concluido el proceso de selección, mediante acta, se declara como ganador del concurso al candidato que haya obtenido el mayor grado de recomendación.

En el caso de que el ganador no aceptare o no concurriera una vez notificado, se procederá a declarar ganador a quien hubiere obtenido el segundo grado de recomendación y así sucesivamente.

Art. 24.- Declaración patrimonial.- El ganador del concurso de méritos y oposición para el puesto de Registrador de la Propiedad del Gobierno Municipal del Cantón El Tambo, previo a la emisión del nombramiento deberán adjuntar además a su expediente, la declaración patrimonial en el formulario emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 25.- Remuneración mensual unificada.- La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del Gobierno Municipal del Cantón El Tambo, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA

Art. 26.- Misión.- Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la entidad; custodiar y salvaguardar la documentación, prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes. La misión la ejerce un servidor del Registro de la Propiedad.

Art. 27.- Atribuciones.- Son atribuciones del Secretario, las siguientes:

- a) Administrar el ingreso y despacho de los trámites de la entidad;
- b) Administrar el archivo documental de la entidad;
- c) Prestar servicio de información al cliente externo sobre la situación de su trámite; y,
- d) Certificar la documentación.

SECCIÓN IV DEL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Art. 28.- Misión.- Administrar los recursos humanos, dotar de servicios administrativos, recursos materiales, servicios informáticos; difundir la acción registral y administrar el presupuesto, la contabilidad y la caja, con eficiencia, honestidad y transparencia. La misión la ejerce un servidor designado para el efecto.

Art. 29.- Atribuciones.- Son atribuciones del Administrativo Financiero, las siguientes:

- a) Administrar el recurso humano mediante procesos de planificación, selección, evaluación y capacitación, para contar con servidores competentes y competitivos en un marco de bienestar laboral;
- b) Administrar y dotar bienes y servicios con eficiencia, eficacia y transparencia;
- c) Cotizar y adquirir bienes y servicios de acuerdo a requerimientos y a los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- d) Elaborar los pliegos de los bienes o servicios a adquirirse;
- e) Administrar el Sistema de Inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad;
- f) Diseñar, desarrollar y mantener sistemas, redes y aplicaciones;
- g) Transparentar todas las acciones que desarrolla la entidad mediante un proceso permanente de difusión;
- h) Formular, ejecutar, evaluar, reformar y liquidar el presupuesto;
- i) Registrar las transacciones financieras y proveer de información financiera;
- j) Declarar el impuesto a la renta;
- k) Conciliar saldos de las cuentas;
- l) Solicitar devoluciones de IVA;
- m) Realizar pagos de remuneraciones, servicios y bienes;
- n) Efectuar los depósitos bancarios de los dineros obtenidos, de acuerdo con la ley; y,
- o) Custodiar los valores en papeles.

SECCIÓN V DE INSCRIPCIONES

Art. 30.- Misión.- Registrar conforme la ley, los títulos, actos y documentos.

Art. 31.- Atribuciones.- Son atribuciones de registro, las siguientes:

- a) Legitimar y autenticar la transferencia de dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos;
- b) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio; y,
- c) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.

SECCIÓN VI DE CERTIFICACIONES

Art. 32.- Misión.- Extender copias certificadas de los actos registrales, a solicitud de los interesados.

Art. 33.- Atribuciones.- Las atribuciones de certificaciones, son las siguientes:

- a) Verificar en los registros los actos, motivo de certificación;

- b) Determinar su evolución cronológica; y,
c) Certificar los documentos.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CAPÍTULO I

NORMAS REGISTRALES

Art. 34.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a) Del repertorio;
b) De los registros y de los índices;
c) Títulos, actos y documentos que deben registrarse;
d) Del procedimiento de las inscripciones;
e) De la forma y solemnidad de las inscripciones;
f) De la valoración de las inscripciones y su cancelación; y,

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO II

DE LA AUTOSOSTENIBILIDAD

Art. 35.- Aranceles.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del Presupuesto de la Municipalidad de El Tambo.

La tabla de aranceles que se aplicará en el Registro de la Propiedad del Cantón El Tambo, será la emitida mediante Resolución N° 1 del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en Registro Oficial N° 44 del 20 de marzo del 2003.

Art. 36.- Para el pago de derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, o cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre los cuales percibirán los derechos.

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de la inscripción
1	\$ 01	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3,00	\$ 1,80
3	\$ 3,03	\$ 4,00	\$ 2,25

4	\$ 4,01	\$ 6,00	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10,00	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14,00	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20,00	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30,00	\$ 6,59
9	\$ 30,01	\$ 40,00	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80,00	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 74,55
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 100,00
25	\$ 10.000,01 en adelante se cobrará \$ 100, más el 0,5 % por el exceso de este valor.		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la cantidad de 20 dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA, ahora SUBSECRETARÍA DE TIERRAS, la cantidad de 8 dólares;
- d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (50.0%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la tabla en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- e) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- f) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de 30 dólares; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de 60 dólares; y,
- g) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de 10 dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

A estos derechos el Registrador de la Propiedad podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos generales: en ningún caso la planilla podrá exceder los quinientos dólares.

Art. 37.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales; se establece los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 4 dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 8 dólares por cada uno;
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 4 dólares;
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares;
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares;
- f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 3 dólares; y,
- g) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 3 dólares.

Art. 38.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo 36.

Art. 39.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del Registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

Art. 40.- Inscripción por orden del Juez.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 41.- Inscripciones de contratos entre entidades del sector público.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en el Art. 36 de esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 42.- El Registrador de la Propiedad exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en su oficina y despacho el texto íntegro de esta ordenanza.

Art. 43.- Revisión de los aranceles.- El Concejo Municipal del Cantón El Tambo, en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles.

Art. 44.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar a él o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de El Tambo, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad de este cantón.

TERCERA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Municipalidad de El Tambo, se efectuará un diagnóstico técnico, financiera y administrativo, mismo que constará en las actas de traspaso de la competencia.

CUARTA.- En tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, cree la instancia responsable del Registro Mercantil, esta competencia será de responsabilidad del Registro de la Propiedad del Cantón El Tambo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón El Tambo, en la ciudad de El Tambo, a los veinte y ocho días del mes de marzo del año dos mil once.- 10h00.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del Cantón El Tambo, en sesiones ordinarias de Concejo, llevadas a cabo los días 21 y 28 de marzo del año 2011.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín., Secretario de Concejo.

SECRETARIO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 29 días del mes de marzo del año 2011; siendo las 15h00 horas.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde, para su sanción u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las leyes.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 6 días del mes de abril del año 2011; a las 15h00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la sanción de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la ordenanza aprobada en el dominio web de la institución para que entre en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, a los 6 días del mes de abril del año 2011.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

**CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS
CANTONES DE EL CHACO Y QUIJOS PARA LA
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES; Y, EL FORTALECIMIENTO DE
LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA EN EL TERRITORIO
MANCOMUNADO**

En la ciudad de Baeza, a los 31 días del mes de marzo del año 2011, comparecen a la suscripción del presente Convenio de Mancomunidad, como una parte el Gobierno Municipal de Quijos, representado legalmente por el señor **Javier Vinuesa Espinoza De Los Monteros**, en su calidad de Alcalde conforme lo determina el literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que lo justifica con la credencial que se adjunta; y, como otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, representado legalmente por su Alcalde el señor **Ing. Álvaro Javier Chávez Vega**, quienes han decidido agruparse y formar una mancomunidad con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias en la conformación de un organismo de protección de derechos de la niñez y adolescencia, que en adelante se le denominará: **JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y facilitar sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.
- 1.2 El artículo 260 del mismo cuerpo constitucional, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión de prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- 1.3 El artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal q) una de las atribuciones del Concejo Municipal es la de decidir la participación en mancomunidades o consorcios.
- 1.4 El artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa con el convenio de creación.
- 1.5 El artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que le sean atribuidas por la Constitución, este código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Ley que Regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- 1.6 Los gobiernos autónomos descentralizados municipales a las que se hace referencia en el presente instrumento están empeñados en constituir mancomunidades para la organización y funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y fortalecimiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado, que se encargarán de la defensa, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; servicio público que demanda la ciudadanía, relativos a su seguridad y garantía de derechos.
- 1.7 El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, sobre la base de las competencias municipales estipuladas en la Constitución de la República y la ley, y la necesidad de mejorar la gestión de sus competencias favorecer sus procesos de integración, mediante su Resolución No. 18 del día 13 de febrero del 2011, Resuelve: autorizar al señor Alcalde, la suscripción del convenio de conformar la Mancomunidad de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para la organización, funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y el fortalecimiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado; y,
- 1.8 El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sobre la base de las competencias municipales estipuladas en la Constitución de la República y la ley, y la necesidad de mejorar la gestión de sus competencias favorecer sus procesos de integración, mediante su Resolución No. 06 del día miércoles 23 de febrero del 2011, Resuelve: autorizar al Ejecutivo, la suscripción del convenio de conformar la Mancomunidad de la

Junta Cantonal de Protección de Derechos, para la organización, funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y el fortalecimiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado.

- 1.9 De la partida presupuestaria No. 006.G DAFMCH 2011, cuyo egreso se aplicará a la partida presupuestaria No. 241.78.02.04.011, Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del presupuesto del año 2011.
- 1.10 Con oficio No. 013 GMCQ-DFM de fecha 25 de marzo del 2011, el señor ingeniero comercial Leonardo Cueva Jiménez, Director Financiero Municipal, certifica la existencia de la partida presupuestaria No. 211.73.05.10, denominada Servicios Personales por Contrato (Junta Protectora de Derechos Niños y Adolescentes, del presupuesto del año 2011).

SEGUNDA.- INTEGRANTES:

- 2.1 Forman parte de la Mancomunidad de los cantones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de El Chaco y Quijos.

TERCERA.- OBJETO:

- 3.1 El objeto principal del Convenio de Mancomunidad se circunscribe a conformar la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia y el Fortalecimiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado con jurisdicción en los cantones de El Chaco y Quijos, que se encargarán de la defensa, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CUARTA.- FINES DEL PRESENTE CONVENIO:

- 4.1 Los comparecientes, deciden celebrar el presente Convenio de Mancomunidad en aspectos relativos a la conformación y funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos que se encargará de la defensa, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- 4.2 El fortalecimiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado, para la propuesta, vigencia y exigibilidad del cumplimiento de las políticas públicas, y garantizar la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes por las entidades de atención y organismos competentes.

QUINTA.- DURACIÓN:

- 5.1 El plazo del Convenio de Mancomunidad es de TRES AÑOS, contados a partir de la suscripción, pudiendo ser ampliada previo acuerdo de la mayoría de los representantes legales de los gobiernos autónomos municipales descentralizados mancomunados.

SEXTA.- DE LOS MIEMBROS:

- 6.1 La Mancomunidad se constituye por los dos gobiernos autónomos descentralizados municipales que suscriben este instrumento, y en calidad de miembros fundadores quienes tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de la Mancomunidad, a través de sus alcaldes o sus delegados permanentes.
- 6.2 La Asamblea aprobará los estatutos para la organización y funcionamiento de la Mancomunidad, elegirá al Directorio que estará constituido de entre los alcaldes, por un Presidente y un Vicepresidente.
- 6.3 La Mancomunidad contará con una Coordinación Técnica, que será contratada por un período de tres años, mediante concurso público de méritos y oposición, selección que estará a cargo del Directorio de la Mancomunidad.
- 6.4 El/a Técnico/a desarrollará actividades de gestión, hará de Secretario/a-Contador/a y las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad, de conformidad con los estatutos y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General o el Directorio de la Mancomunidad.

SÉPTIMA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS:

- 7.1 Son deberes y atribuciones.
 - a) Cumplir con la ley, los estatutos y el presente convenio;
 - b) Conformar la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia en cumplimiento y de conformidad con el Código de la Niñez y la Adolescencia;
 - c) Promover el fiel cumplimiento del objeto del convenio;
 - d) Promover y defender el patrimonio de la Mancomunidad; y,
 - e) Ejercer acciones conjuntas para el fortalecimiento y articulación de los otros organismos del Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado.

OCTAVA.- DEL PATRIMONIO:

- 8.1 La Mancomunidad será titular de los bienes y recursos que los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados asignen, sean estos de sus propios recursos o por efecto de la transferencia de competencias del Gobierno Central; así como los aportes y donaciones o cualquier otra figura legal realizada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas al cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad.
- 8.2 Los recursos asignados serán administrados mediante una cuenta de ejecución en Banco Central del Ecuador, acorde a la normativa financiera vigente

- 8.3 El aporte inicial de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados será aproximadamente de USD 25000,00 (veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) en el año 2011, con incremento anual acorde a los justificativos planteados en los planes operativos anuales de la Mancomunidad. Los aportes anuales no podrán inferiores al anterior.

NOVENA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD:

- 9.1 Para la disolución del convenio de mancomunidad se requiere la autorización de los concejos municipales, y de una resolución debida motivada por parte de la Asamblea General y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
- 9.2 La liquidación del patrimonio de la Mancomunidad irá en beneficio de los organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia del territorio mancomunado.

DÉCIMA.- DOMICILIO Y CONTROVERSIAS:

- 10.1 Para los efectos legales, contractuales, judiciales, extrajudiciales y administrativos, la mancomunidad señala con domicilio la ciudad de Baeza cantón Quijos, provincia de Napo, y será rotativa al cantón y ciudad al que pertenezca el/a Presidente/a de la Mancomunidad.

En caso de que surgieren controversias que no sean resueltas por la vía administrativa relacionados con el presente convenio, las partes se someten libres y voluntariamente al proceso de mediación establecido en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997. En el supuesto de que se llegare a un acuerdo parcial, se someten al arbitraje en la parte no solucionada, según lo establecido en la ley y reglamento antes mencionado. La forma de selección de los árbitros será la establecida en la Ley de Arbitraje y Mediación. El número de árbitros será uno, que será designado de común acuerdo entre las partes. Todo el proceso será confidencial. Finalmente de persistir controversias las partes se someten a los jueces competentes de los cantones mancomunados, renunciando para ello fuero y domicilio

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción en el territorio de los respectivos gobiernos autónomos descentralizados mancomunados; por tanto, será acogido por las partes.

Para constancia y en fe de lo actuado, las partes firman en un original y cinco copias de igual contenido y valor, en la ciudad de Baeza, a los 31 días del mes de marzo del año 2011.

f.) Sr. Arturo Javier Vinuesa Espinoza De los Monteros, Alcalde del cantón Quijos.

f.) Ing. Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del cantón El Chaco.

Resolución No. 06

La Secretaría General del Concejo del Gobierno Municipal de Quijos, CERTIFICA:

Que, en la sesión extraordinaria realizada el miércoles veintitrés de febrero del dos mil once, el Concejo:

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 285 estipula que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en este código. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central;

Que, las mancomunidades y consorcios de acuerdo al artículo 286 del COOTAD, son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el artículo 287, numerales 1 y 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para la conformación de las mancomunidades se partirá con la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la Mancomunidad y su publicación en el Registro Oficial;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Ley que Regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, el artículo 299 del Código de la Niñez y Adolescencia establece la responsabilidad de cada Municipio organizarlas y prever los recursos necesarios para su funcionamiento eficiente;

Que, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Quijos y El Chaco no son suficientes para financiar por sí solos la organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,

En ejercicio de la facultad legislativa otorgada en el Art. 240 de la Constitución de la República y en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Declarar la voluntad del Concejo Municipal del Cantón Quijos y autorizar al Ejecutivo, la suscripción del Convenio de Creación de la Mancomunidad específica entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales de El Chaco y Quijos, con el objeto de conformar la Junta Protectora de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; y, el fortalecimiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado.

Particular que certifico para los fines pertinentes.

Baeza, febrero 24 del 2011.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General del Concejo, encargada.

Certificado 28 SGMCH-2011

El Chaco, 25 de febrero del 2011

La Secretaría General del Gobierno Municipal del Cantón El Chaco, **CERTIFICA:**

Que, en sesión ordinaria realizada el domingo trece de febrero del dos mil once, el Concejo.

Resolución No. 18-2011

Considerando:

Que, la Constitución de la República faculta a que dos o más cantones contiguos puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y facilitar sus procesos de integración;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estable que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales podrán conformar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el COOTAD;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para la conformación de las mancomunidades se partirá con la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la Mancomunidad y su publicación en el Registro Oficial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Ley que Regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia establece la responsabilidad de cada Municipio organizarlas y proveer los recursos necesarios para su funcionamiento eficiente;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales no cuentan con los recursos suficientes para financiar por sí solos la organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar la voluntad del Concejo Municipal del Cantón El Chaco de suscribir el Convenio de Mancomunidad de los cantones El Chaco y Quijos para la organización y funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y el fortalecimiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado.

Art. 2.- Autorizar al Sr. Alcalde la firma de suscripción del convenio de conformación de la Mancomunidad.

Atentamente,

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre otras competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones de mejoras;

Que, el Art. 276 de la misma Constitución establece que el Estado garantizará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos; que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, de los medios de producción y en la generación del trabajo digno y estable;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados

municipales, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y: de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, la Municipalidad de La Libertad, en sesiones ordinarias celebradas el 22 de julio y 15 de agosto del 2002, 16 y 20 de noviembre del 2009, aprobó la Ordenanza Sustitutiva de Letreros, Publicidad y Mobiliario Urbano del cantón La Libertad;

Que, debido a masificación de la publicidad en diversos sectores del cantón La Libertad y por cuanto la implementación de las mismas representan ingresos a este Gobierno Municipal, a fin de incentivar la actividad comercial dentro del cantón, como la promoción de la misma; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LETREROS, PUBLICIDAD Y MOBILIARIO URBANO.

Refórmese el Art. 30 por el siguiente texto:

Art. 30.- Efectos y tasa del permiso para la utilización del espacio visual.- La titularidad del permiso municipal en materia de publicidad exterior implica:

- a) La imputación de derecho de las responsabilidades que se deriven de las instalaciones de la publicidad exterior;
- b) La obligación de pago de la tasa correspondiente por servicios administrativos; y,
- c) Para el caso de concesión de publicidad en áreas de uso público se aplicará la siguiente fórmula, para el cálculo de regalía que deberá pagar el concesionario al Municipio.

$$\text{REGALÍA} = N \times 2\% \text{ SBU} \times (\text{ÁREA DE MÓDULOS m}^2) \times \#M$$

Donde: N = Número de módulos

SBU= Salario Básico Unificado

#M= Número de meses

Los anuncios publicitarios con excepción de los que están en vallas y que estén ubicados en la calle posterior a la avenida Eleodoro Solórzano hacia el Sur o zona marginal, pagarán como regalía tan solo el 50% del cálculo antes señalado.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA - VIGENCIA.- Esta ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, a los once días del mes de julio del año dos mil once.

f.) Srta. Johanna Arias Sánchez, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD.

La Libertad, julio 14 del 2011; las 09h30.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LETREROS, PUBLICIDAD Y MOBILIARIO URBANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 4 y 11 de julio del 2011, de conformidad con el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD.- La Libertad, julio 15 del 2011; las 12h40.

Toda vez que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LETREROS, PUBLICIDAD Y MOBILIARIO URBANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA** ha sido conocida, discutida y aprobada por la Ilustre Corporación Edilicia del Cantón La Libertad en las sesiones ordinarias del 4 y 11 de julio del 2011, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en Art. 322, inciso cuarto de la misma ley **SANCIONA** en todas sus partes la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LETREROS, PUBLICIDAD Y MOBILIARIO URBANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA**.

f.) Ec. Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD.- La Libertad, julio 18 del 2011; las 08h45.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor economista Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón La Libertad, a los quince días del mes de julio del dos mil once.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.